



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR
EN MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 04530-2011
-71-1601-JR-PE-07, DEL DISTRITO JUDICIAL LA
LIBERTAD-TRUJILLO. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

AUTOR

JULIO CESAR CAMPOS RENTERIA

ASESOR

Mgr: SANTOS JAVIER SALINAS SALIRROSAS

TRUJILLO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Dr. Edilberto Clinio Espinoza Callan

Miembro

Dr. Eliter Leonel Barrantes Prado

Miembro

Mgtr: Santos Javier Salinas Salirrosas

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis profesores:

Por las horas de tolerancia,
perseverancia, esfuerzo y
contribución en mí buena
formación profesional

A mis compañeros de estudio: Por brindarme su confianza, compañía y apoyo en diversos instantes de mi vida universitaria

DEDICATORIA

A mi esposa:

Por el amor, cariño, respeto, lealtad y apoyo permanente e incondicional, desde el primer momento que decidí estudiar la carrera de derecho.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4530 – 2011 – 71 – 1601 – JR – PE – 07, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango: muy alta y alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, actos contra el pudor de menor de edad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, acts against the modesty of a minor according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, on file N° 4530 – 2011 – 71 – 1601 – JR – PE – 07, Judicial District La Libertad – Trujillo 2017? The objective was: to determinate the quality of judgments under study. It is of type, qualitative and quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis, were used as a checklist instrument, and validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: very high, medium and very high; while the second instance judgment: very high, very high and very high. In conclusion the quality of judgments of the first and second instance, were high and very high, respectively range.

Keywords: quality, motivation, rank, sentence and acts against the modesty of a minor.

INDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE GENERAL	vii
INDICE DE RESULTADOS	xv
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II.- REVISION DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS	14
<i>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....</i>	<i>14</i>
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	14
2.2.1.1.1. Garantías generales	14
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.	14
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.	15
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	15
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	15
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción	15

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.	15
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	16
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.	16
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.	16
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	16
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	17
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	17
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	17
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	17
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	17
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	18
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	18
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	18
2.2.1.3. La jurisdicción	18
2.2.1.3.1. Concepto	18
2.2.1.3.2. Elementos	19
2.2.1.4. La competencia.	19
2.2.1.4.1. Concepto	19
2.2.1.5. La acción penal	19
2.2.1.5.1. Concepto	19
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	20
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	20
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	20

2.2.1.6. El proceso penal.....	21
2.2.1.6.1. Concepto.....	21
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	21
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	25
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	25
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	25
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	25
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	25
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	26
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.	26
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	26
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	26
2.2.1.7.1.1. Concepto	26
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	26
2.2.1.7.2. El Juez penal	27
2.2.1.7.2.1. Concepto de juez.....	27
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	27
2.2.1.7.3. Imputado	28
2.2.1.7.3.1. Concepto	28
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado	28
2.2.1.7.4. El abogado defensor	28
2.2.1.7.4.1. Concepto	28
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derecho	29

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio	30
2.2.1.7.5. El agraviado	31
2.2.1.7.5.1. Concepto	31
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	31
2.2.1.8.1. Concepto	31
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	31
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	32
2.2.1.9. La prueba	32
2.2.1.9.1. Concepto.....	33
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	33
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	33
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	34
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	34
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	34
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	34
2.2.1.9.5.3. Principio de la carga de la prueba.....	34
2.2.1.9.6. Valoración individual de la prueba.....	35
2.2.1.9.7. El atestado policial.....	35
2.2.1.9.8 Declaración instructiva	35
2.2.1.9.9. La testimonial	35
2.2.1.9.10. El documento.....	35
2.2.1.9.11 La pericia	36
2.2.1.10. La sentencia	36

2.2.1.10.1. Concepto	36
2.2.1.10.2 La sentencia penal.....	36
2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia.....	36
2.2.1.10.4. Estructura y contenido de la sentencia.....	37
2.2.1.10.5. Parámetros de la sentencia de primera instancia	37
2.2.1.10.5.1. Parte expositiva.....	37
2.2.1.10.5.2. Parte considerativa.	38
2.2.1.10.5.3. De la parte resolutive	38
2.2.1.10.6. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	38
2.2.1.10.6.1 Parte expositiva:.....	38
2.2.1.10.6.2 De la parte considerativa.....	39
2.2.1.10.6.3. De la parte resolutive	39
2.2.1.11. Medios impugnatorios	40
2.2.1.11.1. Concepto	40
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar:	40
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios	41
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	41
2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el código de procedimientos Penal. 41	
2.2.1.11.4.1.1 El recurso de apelación	41
2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad	41
2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal..... 41	
2.2.1.11.4.2.1 El recurso de reposición.....	41
2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación.	42

2.2.1.11.4.2.3. <i>El recurso de casación</i>	42
2.2.1.11.4.2.4. <i>El recurso de queja</i>	42
2.2.1.11.5. <i>Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.</i>	42
2.2.2. <i>Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio</i>	43
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en la sentencia en estudio	43
2.2.2.2. Ubicación del delito de actos contrarios al pudor, en el Código Penal.....	43
2.2.2.3. El delito.....	43
2.2.2.3.1. Componentes de la Teoría del Delito	44
2.2.2.3.1.1 Teoría de la tipicidad	44
2.2.2.3.1.2. Teoría de la antijuricidad	44
2.2.2.3.1.3 Teoría de la culpabilidad.....	44
2.2.2.3.2. Consecuencias jurídicas del delito.....	44
2.2.2.3.2.1. La pena.....	45
2.2.2.3.2.1.1. Concepto	45
2.2.2.3.2.1.2. Clases de pena.....	45
2.2.2.3.2.2. La reparación civil	45
2.2.2.3.2.2.1 Concepto	45
2.2.2.3.2.2.2 Criterios generales para determinar la reparación civil	45
2.2.2.4. El delito de actos contrarios al pudor	46
2.2.2.4.1. Concepto.....	46
2.2.2.4.2. Regulación en el código penal.....	46
2.3. MARCO CONCEPTUAL	48

III. METODOLOGÍA	51
3.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	51
<i>3.1.1. Tipo de investigación</i>	<i>51</i>
<i>3.1.2. Nivel de investigación</i>	<i>52</i>
3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	54
3.3. UNIDAD DE ANÁLISIS	55
3.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.....	57
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	59
3.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.....	60
3.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA	63
3.8. PRINCIPIOS ÉTICOS.....	66
3.9. RIGOR CIENTÍFICO.....	67
IV. RESULTADOS.....	.68
4.1. ANALISIS DE LOS RESULTADOS.....	104
V. CONCLUSIONES.....	112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	120
Anexos	124
Anexo 01 sentencia de primera y segunda instancia	125
Anexo 02 operacionalización de la variable	152
Anexo 03 instrumento de recolección de datos	167
Anexo 04 cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización,	

calificación de los datos y determinación de la variable	184
Anexo 05 declaración de compromiso ético.....	209

INDICE DE RESULTADO

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	68
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	74
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	84

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	87
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	90
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	99

Resultado consolidado de la sentencia en estudio

Cuadro 7. Calidad de sentencia de primera instancia.....	102
Cuadro 8. Calidad de sentencia de segunda instancia.....	103

I.

INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un fenómeno mundial que tiene que ser contextualizada para su comprensión y su conocimiento. En España, la demora de los procesos judiciales la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la muy deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, son su primer problema para llegar a una excelente administración de justicia (Ladrón de Guevara, 2010).

Las sentencias son un acto jurisdiccional y el producto principal del sistema de justicia consiste en la declaración del juicio del juez sobre una controversia puesta a su conocimiento dentro de un proceso judicial, con la cual resuelve aplicando la ley que contiene un mandato general, en un mandato impositivo y concreto para un caso específico (Pásara, 2003)

Dentro de su tipología, la sentencia penal tiene una especial relevancia, pues a través de ella no solo se puede afectar la libertad de las personas o su patrimonio, sino su vida, misma, lo cual pone en evidencia la importancia que tiene, tomar las medidas necesarias que conduzcan a la creación de una sentencia adecuada (Mazariegos, 2008).

En diversas oportunidades, en el Perú los gobiernos de turno han intentado reformar el Poder Judicial, como una respuesta a los públicos cuestionamientos de la actividad jurisdiccional basado en temas de corrupción, en el sistema de selección de los, jueces

y especialmente por las decisiones judiciales, generando descontentos generalizados en la sociedad civil y evidenciados en varias encuestas de opinión y los informes de instituciones representativas como el CERIAJUS, la Comisión Andina de Juristas y el Consejo Nacional de la Magistratura (Revista N°4 Dic.2008).

En España los problemas de la administración de justicia, que se afectan a millones de españoles son cuatro defectos: Lenta, Cara, Ineficaz e irresponsable. Con ella, no se pretende enseñar leyes a nadie, pero se ser una contundente denuncia de la caótica situación en la que se encuentra; de los motivos y razones que la inspiran y de los verdaderos culpables; sus señorías los jueces, que las generan y las fomentan, sin que ello signifique necesariamente, mala fe o prevaricación, sino el desconocimiento, la incapacidad, la indolencia y otros. Un juez puede arruinar de por vida una empresa, a una familia o a una persona con sus errores, sin necesidad de que exista intencionalidad de causar daño (Cantos, 1997).

En el Perú de los últimos años, se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pasara, 2010).

En el ámbito universitario

De conformidad a los marcos legales correspondientes, en la ULDECH Católica los alumnos de todas las carreras universitarias realizan una investigación para el desarrollo de su tesis para optar su título profesional, tomando como referente las líneas de investigación. En la carrera de Derecho, a su línea de investigación se le denomina: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales, para tal fin los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial (Uladech, 2011).

Como se advierte, el tema de administración de justicia es un fenómeno de interés, abordado en distintos contextos de espacio y tiempo, es por eso que al examinar las sentencias del proceso judicial obrantes en el Expediente N° 04530 – 2011 – 71 – 1601 – JR – PE – 07 tramitado en el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, se observó que en primera instancia se condenó a A, por el delito de actos contra el pudor en menores de catorce años, en agravio de B, más una reparación civil de cinco mil nuevos soles a favor de la agraviada.

Interpuesto el recurso de apelación ha intervenido la Primera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, por unanimidad resuelve: que falla condenado al acusado, quien ha confirmado la sentencia en Segunda Instancia, es decir ha dispuesto que se cumpla lo resuelto en primera instancia. Este hallazgo, despertó el

interés por estudiar las decisiones adoptadas en el caso concreto, sobre todo porque existiendo sentencias como las que se acaba de presentar existe desconfianza y críticas la labor judicial, motivando finalmente una pregunta que ha marcado el inicio de este trabajo.

Enunciado del problema:

El enunciado del problema investigado fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04530 – 2011 – 71 – 1601 – JR – PE – 07, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2017?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objeto general y seis objetivos específicos, tal como sigue.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

Objetivo general

El objetivo general de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre actos contrarios al pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04530 – 2011 – 71 – 1601 – JR – PE – 07, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2017.

Se plantearon seis objetivos específicos para poder llegar al objetivo general, los cuales son los siguientes:

Objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se justifica porque ante la calidad de las sentencias que se han dado en los ámbitos internacionales, nacionales y locales, los que han dado como resultado una perspectiva negativa a los litigantes, por los diferentes problemas que

existen internamente desde muchos años atrás, los que no han sido resueltos. Se afirma que la administración de justicia es tardía, lenta, abusiva, en muchos casos los autos que emiten los despachos judiciales son incomprendidos por los litigantes, asimismo existe falta de motivación de las resoluciones judiciales, en donde la salsa exhorta al A quo a pronunciarse debidamente, causando malestar y volviéndose complejo el proceso.

En lo personal y de acuerdo al expediente estudiado existe un incremento de casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes que ha generado alarma en la ciudadanía y la llamado la atención sobre la respuesta que brinda el sistema de administración de justicia en la investigación, procesamiento y juzgamiento de estos casos. Hasta la fecha ya es un trabajo que implica esfuerzo mental, sobre todo comprender la lógica del método científico para responder a un problema de investigación, esto implicará que mi formación profesional sea mejor. El estudio se constituye en un escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar, juzgar, opinar, censurar y reprochar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Hasta el momento no se han encontrado temas similares, tanto en las bibliotecas físicas de Trujillo, como en las bibliotecas virtuales, pero aún no he encontrado un trabajo que se constituya en antecedente para esta propuesta.

Arenas & Ramírez (2009) en Cuba investigaron: “argumentación jurídica en la sentencia”, (...). 2) Todos los jueces conocen en que consiste la motivación de la sentencia u conocen también la normativa jurídica que lo regula. 5) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. 6) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. 7) La motivación es un nuevo reto que se impone por la necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con decisión y esfuerzo propio. 8) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural y esto se expresa a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Ticona (2005), investigó “La Motivación como Sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa” y las conclusiones fueron; De todo lo expuesto podemos arribar a las siguientes conclusiones: 1) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice. Realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio. 2) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables. 3) La Decisión objetiva y materialmente justa.

Creemos que tiene tres elementos: a) el juez. Predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento. 4) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito

el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. 5) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma.

Finalmente, no debemos olvidar las reflexiones del Profesor de la Universidad de Milán, Carnelutti, al referirse a la labor de los Jueces: “No os dejéis ante todo seducir por el mito del legislador. Más bien pensado en el Juez que es verdaderamente la figura central del Derecho. Un ordenamiento jurídico puede concebir sin ley pero nunca sin Juez. Es bastante más preferible para un pueblo tener malas leyes con buenos jueces que malos jueces con buenas leyes”.

Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos

incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras”

Por su parte, Pásara (2003), investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a) se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas. b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia. En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables. c) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso. d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena

no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias. e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas. f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Mazariegos (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones. b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: ii) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que

significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia. ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento; y finalmente. iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras”

En lo que corresponde a nuestro caso, Peña (2009) en Perú, investigó: “Pluricausalidad Criminógena En Los Delitos Contra La Libertad Sexual: Violación De Menor, Artículo 173 Del Código Penal”, y sus conclusiones fueron: a) El biologismo postulaba inicialmente la existencia del llamado “delincuente nato”, al que se refirió el médico y antropólogo italiano Lombroso (1836-1909). Esta teoría en el tiempo fue ampliamente rebatida y luego replanteada a base nuevas formulaciones, entre ellas la importancia que tendrían los estudios sobre la impulsividad que caracterizan a algunas personas. Se determinadas características permitían signos de agresividad en ciertos sujetos. Investigaciones posteriores sobre su etiología, incidieron en que no se trataba de individuos indebidamente agresivos, sino que se hallaban frecuentemente sometido a influencias ambientales.

En ese sentido, estudios sociales destacan la importancia del ambiente en el

individuo; escasas oportunidades de desenvolvimiento social, fácil acceso a lugares de moralidad relajada, ambiente muchas veces desfavorable del hogar, relaciones interpersonales y etapas de crisis que atraviesan nuestras sociedades. Se sostiene que todos esos elementos o situaciones coadyuvan el surgimiento de la criminalidad. b) La Pluricausalidad Criminógena de los condenados por el delito contra la libertad sexual: Violación de menor, la encontramos en el campo de la ciencia médica, lo que justifica en consecuencia el abordaje multidisciplinario de su enfoque, canalizándolo a través de operaciones periciales que procuren un dictamen científico sobre la posibilidad de que en el futuro el agente repita su comportamiento sexualmente delictivo, otro límite sería el tema de la readaptación social del sentenciado por los referido ilícitos penales basado en la pericia médico legal que pronostique en forma individualizada y favorable su posible reinserción social. c) Diversos proyectos legislativos sólo atienden la problemática desde el punto de vista de incremento de la pena como prevención especial negativa, sintonizando su perspectiva con el reclamo social de la búsqueda de mecanismos de prevención de la recurrencia criminal o de soluciones definitivas y aún drásticas para el tratamiento de los autores de estos delitos, situación que se recrudece cuando las crónicas periodísticas dan cuenta de algún caso “aberrante” reciente, olvidando que se trata de una realidad multifactorial que es necesario afrontar científicamente con el ánimo de medirla.

Es necesario destacar que a menudo en el iter criminis del agresor en el delito de violación de menores encontramos en la revisión de los autos, que éstos han padecido una socialización deficiente, y que por lo general ha sufrido violencia sexual en su

niñez y/o adolescencia, que no han podido superar ni recibido tratamiento especializado, habiendo sido expuestos tempranamente a la pornografía para que se suscitará su interés sexual en beneficio del agresor.

Sin duda la combinación de exposición a la obscenidad, un adulto modelando el abuso hacia el niño y/o púber, y la propia activación sexual en este contexto, proporciona una base para las fantasías sexuales futuras que pueden ejercer una atracción hacia la conductas sexuales desviadas. d) La violencia sexual de los delincuentes pedófilos, formaría parte de un cuadro más amplio de conductas antisociales al decir que innumerables agresores sexuales serían también delincuentes en otros delitos: Contra el patrimonio, contra la vida el cuerpo y la salud, contra la salud pública, etc., representando un patrón de conductas violentas propio de las subculturas delictivas o de violencia.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías Generales.

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.

Es cuando la persona es considerada inocente hasta que sea demostrada su culpabilidad de una manera fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz y de

Sosa, 2008).

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.

El principio de derecho de defensa consiste:

En la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparencia voluntaria, expresa o tácita o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia (Castillo, 2007).

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.

Referente a este principio:

El debido proceso y el derecho fundamental a tenerlo se encuentra positivizados tanto en el ámbito de normas de derecho internacional público, en sede constitucional, como en la legislación interna del derecho penal formal y resulta consecuencia, como indica García Morillo, “de la reserva al estado del monopolio del uso legítimo de la fuerza”. Lógico, si el Estado quiere reservarse del derecho de utilizar la fuerza contra sus ciudadanos, debe al menos crear las condiciones para que actúen dentro de márgenes mínimos de libertad (García, 1994)

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le impida el derecho a la afectividad de las resoluciones judiciales (Tribunal Constitucional, exp.N°015-2001 AL/TC).

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusiva de la jurisdicción.

La potestad jurisdiccional debe ser siempre una sola dentro de un estado democrático de Derecho, para que haya el mejor desenvolvimiento de la dinámica del estado y como efectiva garantía para los judiciales de certeza en su camino procesal que deberá seguir (Rosas, 2015).

2.2.1.1.2.2 juez legal o predeterminado por la ley

Es un principio que se refiere que ninguna persona puede ser desviada de su ángulo jurisdiccional correspondiente, siendo así que toda persona tiene el derecho de ser asistido por su auténtico órgano jurisdiccional (Cubas, 2015)

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.

La imparcialidad no solo debe ser entendida como una calidad del órgano jurisdiccional, es un requisito esencial para el juzgador, sin el cual este vería desnaturalizadas sus funciones y atribuciones. El juez debe resolver por la partes durante el desarrollo del juicio (Salas, 2011).

2.2.1.1.3. Garantías Procedimentales.

2.2.1.1.3. Garantía de la no incriminación.

Según la garantía de la no incriminación, refiere San Martín (2006):

Que la no incriminación rige en términos generales, solo cuando se obligue al imputado a emitir una declaración que exteriorice un contenido, de ahí que cuando se le obliga a someterse a una confrontación o un careo, a una identificación, a una pericia (dar muestras de sangre, de orina o de cualquier fluido corporal o muestras caligráficas o someterse compulsivamente a experimentos de voces o a usar determinada ropa, etc.) no se viola esta garantía; en rigor, lo que se protege son las comunicaciones o testimonio del individuo, no la evidencia real o física derivada de la persona del imputado (p.p. 92.93).

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.

Según San Martín (2015) es muy necesario que un proceso se tramite con celeridad, para que la actividad jurisdiccional logre sus objetivos de justicia, convirtiéndose en una garantía aplicable a cualquier tipo de proceso.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.

La llamada cosa juzgada

Constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece “la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada”. La cosa juzgada constituye una garantía constitucional de la Administración de Justicia, según la cual el objeto de un proceso que ha concluido con una resolución firme no puede ser nuevamente juzgado en el mismo proceso o mediante uno nuevo. El fundamento de la cosa juzgada en materia penal se encuentra esencialmente en la seguridad jurídica que se le otorga al ciudadano de que sufrirá una nueva injerencia estatal por el mismo hecho que fue objeto ya de decisión (San Martín, 2003).

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.

Esta garantía, prevista en el art. 139° inciso 4 de la Constitución, concierne el control de la justicia penal por la colectividad. Los asuntos penales son demasiado importantes como para que se los pueda tratar secretamente (San Martín, 2006).

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.

La pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente (San Martín, 2006).

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.

La garantía de la igualdad de armas es fundamental para la efectividad de la contradicción y consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación (San Martín, 2006).

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.

La motivación de las resoluciones constituye el conjunto de razonamientos de hecho y derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión motivar, en el plano procesal, constituye en fundamentar, exponer los argumentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas de fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen aceptable la decisión (Barba, 2004).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.

Es el derecho que garantiza a las partes de un proceso la facultad de poder defender sus posiciones, se encuentra ligado al derecho de defensa ya que solo es posible defenderse activamente exigiendo la realización de medio de prueba (Cubas, 2015).

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

El estado tiene el Ius Puniendi para cumplir el deber de garantizar la coexistencia humana, asegurando la vigencia de los bienes jurídicos fundamentales. Es la atribución de definir hechos punibles e imponer penas a las personas que la realizan (Reátegui, 2014).

2.2.1.3. La jurisdicción.

2.2.1.3.1. Concepto.

Es la facultad que el Estado confiere normativamente a ciertos órganos propios, que crea desde su Constitución Política y estatuye y organiza por la ley, de decidir o dar solución a conflictos sociales conforme a su ley (San Martín, 2003).

2.2.1.3.2. Elementos.

Para Rosas (2015), los elementos de la jurisdicción son:

Notion. Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

Vocativo. Aptitud de conocer la pretensión de un sujeto procesal.

Coertio. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene.

Iuditio. Potestad de dictar una sentencia.

Executio. Potestad que tiene un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado (p.334).

2.2.1.4. La competencia.

2.2.1.4.1. Concepto.

La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por eso la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados de acuerdo a ley (Cubas, 2015).

2.2.1.5. La acción penal.

2.2.1.5.1. Concepto.

Rosas (2015) afirma:

Que la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad Jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir el autor y partícipes del delito o falta que se imputa

aplicar la ley penal con una sanción al responsable (p.310).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal.

Hay dos clases de acción penal:

La pública y la privada. La primera está relacionada a lo que tiene que ver con el ministerio público, sin defecto de la intervención de la víctima y la segunda pertenece a la víctima particularmente. Por otro lado, existe una clase de acción penal, la cual es posible que representada a través de un poder penal que se encuentra clasificada en la acción penal pública penal a instancia privada, que es evidente cuando el ejercicio de la acción pública depende directamente de una instancia privada, en tal circunstancia el ministerio público debe exponer una instancia para poder realizar la representación de dicha acción. Los sucesos que son susceptibles de perseguirse por la acción privada corresponden a las violaciones de la propiedad, la injuria o difamación que perjudique a una persona o la violación de la propiedad industrial.

Así mismo la instancia privada está en capacidad de perseguir las vías de hecho, los golpes y heridas que evidencien lesiones, amenazas, robos sin armas y sin violencia, las estafas y la falsificación de escrituras o documentos, entre otros. En esta situación la acción penal que se desarrolla mediante una tutela o poder penal surge cuando la víctima expone una denuncia y a partir de ese instante, se empieza con la persecución de los imputados. (San Martín, 2006).

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.

Cubas (2015), determina que las características del derecho de acción penal son:

Publicidad. La acción penal corresponde, además de a los particulares, al propio estado, el cual tiene la obligación de restaurar el orden social alterado como consecuencia de consumir un delito.

Oficialidad. Como consecuencia de su carácter público, el ejercicio de la acción penal se halla monopolizado por el ministerio público, el cual puede actuar de oficio o instancia de parte.

Indivisibilidad. Se trata de una acción indivisible, es decir, con una sola pretensión que es la sanción que será impuesta a los que hubieran cometido el delito.

Obligatoriedad. Esta característica hace referencia al compromiso del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la presunta comisión de un delito.

Irrevocabilidad. Una vez instalada la acción penal únicamente fue desembocar en sentencia firme, la cual será condenatoria o absolutoria. No obstante, también podrá concluir con un auto en el que se declare el sobreseimiento, que no hay lugar al juicio oral o en el que se declare una excepción fundada.

Indisponibilidad. El derecho de la acción penal es intransferible, es decir no se puede delegar a otra persona (pp.140-141).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio penal.

El artículo IV del Título Preliminar establece con nitidez: el Ministerio Público es el titular del ejercicio penal público y asume la investigación del delito desde su inicio (Salinas, 2004).

2.2.1.6. El proceso penal.

2.2.1.6.1. Concepto. Es el procedimiento jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal. Estos procesos están orientados en la investigación y castigo de conductas que están tipificadas como delitos por el código penal (Cabrera, 2008)

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.

a) *El proceso penal común.* Cabrera (2008). El Proceso Penal Común es el mecanismo de resolución de los conflictos penales y posibilitar la debida atención a los requerimientos sociales de seguridad frente al delito y el respeto a los derechos del justiciable, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas:

A.1. Investigación Preparatoria (que incluye las diligencias preliminares).

A.2. Etapa Intermedia o el control de acusación.

A.3. Enjuiciamiento o Juicio Oral.

b) *El Proceso Penal Especial.* Cabrera (2008). Es la rama del derecho penal que versa sobre el análisis pormenorizado de los delitos en particular, por

oposición a la parte general del derecho penal, que versa sobre aspectos generales de los mismos. En el nuevo código procesal penal en el libro quinto, los procesos especiales hacen mención a los siguientes procesos especiales:

- a) *El proceso inmediato*: es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia, ya sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se ha obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que se es concedido, permitirá la formalidad de la acusación.

- b) *El proceso por razón de la función pública*. Son procesos especiales que no descansan en supuestos extraordinarios de flagrancia delictiva, confesión corroboradora o suficiencia de evidencias incriminatorias como ocurre en el proceso inmediato. Por el contrario su fundamento radica en la calidad personal del imputado, es decir el sujeto activo presenta un estatus especial que amerita el cumplimiento de determinadas reglas de procesamiento. Este es el caso de aquellos funcionarios públicos señalados tanto en el artículo

99 de la Constitución Política así como en el artículo 454 del CPP del 2004 que por regla general incurren en delitos en ejercicio de su función.

Clasificación: los procesos especiales por razón de la función pública previstos en el Código Procesal Penal del 2004 son:

- a) El proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos.
- b) El proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y altos funcionarios.
- c) El proceso por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos.

C. El proceso de seguridad. Es un proceso especial que gira en torno a la probabilidad de que al procesado se le imponga una medida de seguridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 456 al 458 del CPP del 2004, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes del código penal.

D. Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal. Es el proceso penal especial consistente en dar respuesta a la querrela interpuesta por el presunto agraviado de un delito, cuyo ejercicio de acción penal es privado.

E. *El proceso de terminación anticipada.* Es un procedimiento simplificado que opera como un filtro selectivo, consensualmente aceptado y en el cual la premialidad correlativa a su celebración incentiva su funcionamiento. Desde una lógica propia del procedimiento acusatorio, deja a las partes un poder dispositivo para que puedan configurar el objeto del proceso.

F. *Proceso por colaboración eficaz.* Desde la perspectiva material, es expresión del derecho penal premial en la lucha contra la criminalidad organizada. Desde una perspectiva adjetiva es un proceso especial tendiente a que el miembro de una organización criminal, este o no procesado o sentenciado, proporcione información útil y valiosa para la persecución penal de determinados ilícitos penales a cambios de beneficios legales.

G. *El proceso por faltas.* Es el último procesal penal especial regulado por el nuevo código procesal penal y consiste en el esquema procedimental de carácter sumariado, tramitado ante los órganos de justicia de paz, con exclusión del Ministerio Público que ventilan la presunta comisión de ilícitos penales de menor relevancia o gravedad y que se conocen como faltas o contravenciones. Por ende, siendo el, objeto de este proceso especial, las faltas, debemos en primer lugar, analizar estas infracciones.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

Los principios aplicables al proceso penal son:

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.

Se refiere a que los delitos y las penas deben estar debidamente establecidos por la ley. Solo la Ley determina las conductas delictivas y sus acciones “Nullum crimen, nulla poene sine lege” no existe delito ni pena sin ley que lo haya establecido previamente. (Bellido, 2012).

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad. O de protección exclusiva de bienes jurídicos guarda relación con la moral, por lo que han de realizarse una serie de apuntes previos. Tanto del derecho como la moral son ordenamientos normativos, aunque diferenciados por su ámbito práctico (Bareza, 2011).

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.

Se basa en la responsabilidad penal y tiene diversas amplificaciones prácticas. La principal es que se exige culpa, del autor (dolo o imprudencia) para que exista ilícito penal y por tanto, sanción aparejada: *nulla poena sine culpa* (Bareza, 2011).

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.

Es una herramienta hermenéutica de especial importancia para determinar si las intervenciones del poder político sobre el contenido jurídico de un derecho fundamental es o no constitucional (Castillo, 2004)

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.

Asimismo, Rosan (citado por Peña, 2013. p.49) el proceso acusatorio, consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con las del proceso acusatorio que consisten, precisamente en quem juez y acusador no son la misma persona.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.

Es la actuación del Ius Puniendi estatal, que proviene esencialmente de la atribución exclusiva al estado la facultad de imponer penas: el estado tiene la facultad pero también el deber de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento (Rosas, 2015).

2.2.1.7. Los Sujetos Procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Concepto:

Es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial (Rosas, 2015).

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.

Las atribuciones del ministerio público son:

- a). Promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
- b). Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administrativa de justicia.
- c). Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
- d). Concluir desde un inicio la investigación del delito, con tal propósito la Policía

Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

- e). Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
- f). Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
- g). Ejercer iniciativa en la formación de las leyes y dar cuenta al Congreso o al Presidente de la Republica, de los vacíos o defectos de la legislación (Sanchez, 2013).

2.2.1.7.2. El juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto.

Es la persona designada por la ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia. Dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho (Rosas, 2015).

Se podría añadir que, el juez penal, es la persona física investido de potestad, que ejerce la jurisdicción penal, a su vez es el representante del órgano jurisdiccional, encargado de dar inicio al proceso, dirigir la instrucción y resolver mediante resoluciones los asuntos penales.

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.

Para Cubas (2006) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

- a) Poder judicial.
- b) Consejo Nacional de la Magistratura.
- c) El Ministerio de Justicia.
- d) La Defensoría del Pueblo.
- e) El Ministerio Público.
- f) El Tribunal Constitucional.
- g) Instituto Nacional Penitenciario.

h) Instituto de Medicina Legal.

i) Policía Nacional.

2.2.1.7.3. Imputado.

2.2.1.7.3.1. Concepto.

Habrá imputado sostiene Gómez (2006), desde el momento mismo en que hay una persona individualizada a quien, con mayor o menor grado de probabilidad, se atribuya participación criminal en el hecho.

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Los derechos del imputado son:

- 1). Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándose la orden de detención.
- 2). Designar a la persona o institución sobre su detención en forma inmediata.
- 3). Ser asistido por un abogado de su elección, desde los actos iniciales de la investigación.
- 4). Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo, que su abogado este presente al igual que en todas las diligencias que requiera su presencia.
- 5). Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios a su dignidad, ni ser sometido a técnicas que alteren su libre voluntad a sufrir una restricción no autorizada por la ley.
- 6). Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado así lo requiera (Sanchez, 2013).

2.2.1.7.4. El abogado defensor.

2.2.1.7.4.1. Concepto.

Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación Jurídica (Rosas, 2015).

Es el profesional del derecho que asiste el imputado en su defensa desde que se inicia

el proceso hasta su conclusión. Debe actuar con prudencia, honestidad y buena fe.

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

a). Requisitos:

Según Cubas (2015), expone que los requisitos son los siguientes:

- a.1). Tener título de abogado
- a.2). Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
- a.3). Tener inscrito el título profesional en un colegio de abogados.

b). Impedimentos:

Afirma Cubas (2015), que los impedimentos son los siguientes:

- a.4). Haber sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
- a.5). Haber sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria.
- a.6). Haber sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme.

b). Deberes:

Según Cubas (2015), afirma que los deberes del abogado defensor son:

- b.1). Actuar como servidor de justicia.
- b.2). patrocinar con sujeción a los principios, probidad, veracidad
- b.3). Honradez y buena fe.
- b.4). Cumplir las obligaciones asumidas con su cliente.
- b.5). Guardar el secreto profesional.

c). Derechos:

Señala Cubas (2015), que los derechos del abogado defensor son:

- c.1). Concertar libremente sus horarios.
- c.2). Renunciar o negarse a prestar defensa.
- c.3). Defender con independencia.
- c.4). Recibir de toda autoridad el trato que corresponda su función.

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio.

La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, más al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador (Cubas, 2015).

Sus obligaciones son:

- a) Asistir gratuitamente a los procesados.
- b) Observar moderación en sus intervenciones.
- c) Guardar el secreto profesional.
- d) Visitar los centros penales donde se encuentren los procesados.
- e) Ejercer su función con exclusividad. (Cubas, 2015).

2.2.1.7.5. El agraviado.

2.2.1.7.5.1. Concepto.

Es la persona que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un delito. Esta

lesión afecta al bien jurídico protegido en la víctima, quien ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito (Rosas, 2015).

2.2.1.8. Las medidas coercitivas.

2.2.1.8.1. Concepto.

Son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, como en los casos de detención o de apercibimiento (Cubas, 2015).

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

Según, Cubas (2015), los principios para su aplicación son:

Respeto a los derechos fundamentales. Es el marco rector de las medidas de coerción previstas por la Ley procesal.

Principio de excepcionalidad. Las medidas coercitivas se explican excepcionalmente, es decir cuando fuera absolutamente indispensable para los fines del proceso penal.

Principio de proporcionalidad. La medida de coerción que se impone debe guardar proporcionalidad con el peligro procesal existente.

Principio de provisionalidad. Las medidas de coerción solo se sujetan a la regla *rebus sic stantibus*.

Principio de taxatividad. Solo se pueden aplicar las medidas coercitivas que se encuentran reguladas en la Ley procesal.

Principio de suficiencia probatoria. La adopción de las medidas coercitivas se decide con sustentación de elementos probatorios vinculados principalmente al peligro de fuga o de entorpecimiento u obstaculización de la actividad probatoria.

Principio de motivación d la resolución. La motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional.

Principio de judicialidad. Las medidas de coerción solo son dictadas por él, órgano jurisdiccional, ha pedido del fiscal o las partes, antes del proceso y durante el mismo.

Principio de reformabilidad o variabilidad. La medida de coerción puede ser objeto de modificación por la autoridad jurisdiccional sea a pedido del fiscal o las partes o de oficio por el mismo juez (pp.430).

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.

La clasificación de las medidas de coerción según, Sanchez (2013):

a). Medidas de coerción personal.

- a.1) Detención.
- a.2) El arresto ciudadano.
- a.3) Detención preliminar judicial.
- a.4) La prisión preventiva.
- a.5) La intervención preventiva.
- a.6) Comparecencia.
- a.7) Internación preventiva.
- a.8) Impedimento de salida.
- a.9) Conducción compulsiva.
- a.10) Suspensión preventiva de derechos.

b). Medidas de coerción real.

- b.1) Embargo.
- b.2) Desalojo preventivo.
- b.3) Pensión anticipada de alimentos.
- b.4) La incautación.

2.2.1.9. La prueba.

2.2.1.9.1. Concepto.

Es la acción de carácter estrictamente jurisdiccional cuya objetivo es la verificación de las afirmaciones hechas por las partes del proceso en investigación y cuyo propósito

es lograr el convencimiento del juez respecto a la verdad de un hecho (López, 2004).

Es la actividad del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hechos aportados (Ortells, 1991).

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.

Se entiende por objeto de la prueba, a los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. Es aquello susceptible de ser probado; aquello lo que debe o puede recaer la prueba (Cafferata, 1998).

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.

Para poder llevar a cabo este control de la libre valoración de la prueba realizada por el juzgador, es necesario que justifique su convicción sobre la existencia de la base fáctica de la que parte su decisión (Tomé, 2003).

En este orden de ideas el juez debe exponer cual es la actividad probatoria desarrollada en el juicio y como esta prueba conduce razonablemente a tener acreditados el hecho que califica como delito y los aspectos que sustentan la responsabilidad del procesado (Tomé, 2003).

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonable.

Es la operación intelectual realizada por el juez y destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales realizada con sinceridad y buena fe, donde el

juez la valorará de acuerdo a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados (Vescovi, 1998).

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.

La actividad probatoria desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos (San Martin, 2006).

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.

Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tienen como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo (San Martin, 2006)

Esta regla revela la trascendencia de la planificación en el aporte de la evidencia desde la perspectiva de la litigación estratégica (Reátegui, 2014).

2.2.1.9.5.3. Principio de la carga de la prueba.

Es la obligación que tiene el acusador o demandante de probar sus afirmaciones en una demanda o una denuncia, sea oral o escrita (San Martin, 2006).

2.2.1.9.6. Valoración individual de la prueba.

Está regida por el sistema libre valoración o sana crítica racional que brinda al juez de la necesaria libertad para valorar la prueba como debida fundamentación (San Martín, 2006).

2.2.1.9.7. El atestado policial.

Es el instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de alguna cosa. (Cabanellas, 2004).

2.2.1.9.8. Declaración instructiva.

Es la declaración que presta el procesado en el despacho del juez penal respecto de los hechos materia de investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse, el juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva (San Martín, 2006).

2.2.1.9.9. La testimonial. es todo aquellos que aportan los testigos en base a sus conocimientos sobre la situación en controversia. El aporte de estos, proviene siempre de terceros que no tienen ningún interés en el resultado del juicio. (San Martín, 2003).

2.2.1.9.10. El documento.

Escrito que traduzca un pensamiento o expresión de voluntad o del conocimiento sino todo soporte físico que incorpore datos, hechos, narraciones con relevancia Jurídica, es decir que tenga el objeto de probar algo (Welzel, 2003).

2.2.1.9.11. La pericia.

Es un medio de prueba que procede siempre que para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiere conocimiento especializado de naturaleza científica técnica, artística o de experiencia calificada y como tal debe respetar ciertos estándares de calidad (San Martín, 2006).

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Concepto.

Es una resolución judicial que pone el término al litis o proceso penal. En esta resolución se determina si el acusado es responsable o no de la comisión del hecho delictivo que se le acusa, en caso sea encontrado culpable se le impondrá la sanción y la reparación del daño respectivo (Reátegui, 2014).

2.2.1.10.2. La sentencia penal.

Es una resolución dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis o causa penal, la sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia.

Es la exposición de las razones que determinan el sentido de la sentencia y que permiten conocer los motivos a fin de poder cuestionarlas en el oportuno recurso. Motivar supone dar o explicar las razones que se han tenido en cuenta para adoptar la sentencia en los términos en que se han hecho las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse (Revista de Derecho, 2014)

2.2.1.10.4. Estructura y contenido de la sentencia.

Según León (2008), la estructura de la sentencia sería:

- a) Descripción del proceso.
- b) Las partes.
- c) Objeto del pronunciamiento.
- d) Antecedentes.
- e) Pretensiones.
- f) Alegatos de las partes.
- g) Consideraciones
- h) Problemas probatorios.
- i) El problema jurídico principal.
- j) Problemas jurídicos asociados.
- k) La pregunta.
- l) La conclusión.
- m) Decisión.

2.2.1.10.5. Parámetros de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.10.5.1. Parte expositiva.

Viene hacer la parte introductoria de la sentencia penal la cual contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006).

2.2.1.10.5.2. Parte considerativa.

Viene hacer la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de

los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos establecidos (León, 2008).

2.2.1.10.5.3. De la parte resolutive.

Contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objetos de la acusación y de la defensa, así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente. (San Martín, 2006).

2.2.1.10.6. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.6.1. Parte expositiva.

Encabezamiento. Es la parte introductoria de la resolución.

Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá; importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

Extremos impugnatorios. Son las aristas de la sentencia de primera instancia, que son objeto de impugnación.

Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que el impugnante debe tener en cuenta, para poder sustentar su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

Pretensión impugnatoria. Es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal esta puede ser la absolución o la condena.

Agravios. Es la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir son los razonamientos que relacionados con los hechos debidos demuestran una violación legal al procedimiento o una inexacta interpretación de la ley o de los hechos materia de la lictis.

Absolución de la apelación. Es la manifestación del principio de contradicción, que si es cierto el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa y el apelante.

Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia las que resaltan de la pretensión impugnatoria (San Martín, 2006).

2.2.1.10.6.2. De la parte considerativa

Valoración probatoria. Se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia a los que me remito.

Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito (San Martín, 2006).

2.2.1.10.6.3. De la parte resolutive.

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto se evalúa:

1). **Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

- a) **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina de segunda instancia.
- b) **Prohibición de la reforma peyorativa.** es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que pueda evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante.
- c) **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.
- d) **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad y declarar la nulidad del fallo de primera instancia.
- e) **Presentación de la decisión.** Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remitió el presente contenido (San Martín, 2006).

2.2.1.11. Medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Concepto.

Son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos procesales petitionar a un juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada (Neyra, 2010).

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.

Son el género que engloba tanto a los remedios y recursos. Los remedios se dirigen a atacar actos procesales, no comprendidos en una resolución judicial; mientras que los recursos permiten a la parte agraviada solicitar revisión de una decisión contenida en una resolución (San Martín, 2003).

En el Código Procesal Penal del 2004, en el libro referente a la impugnación no distingue los tipos de medios impugnatorios, sino regula genéricamente el tema de los recursos mencionando los siguientes: reposición, apelación, casación y queja (Artículo, 413).

Dentro del libro de impugnación, en la sección VII, el código regula la acción de revisión que no es en escrito un medio impugnatorio, sino una acción de impugnación, que sirve para objetar sentencias firmes, que han adquirido la calidad de cosa juzgada (San Martín, 2013).

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.

De revisar una resolución o actuación procesal para que se corrija o anule.

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el código de procedimiento penal.

2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación.

Es un medio impugnatorio ordinario y general que se interpone con el fin de revocar las sentencias siempre y cuando no haya adquirido la calidad de cosa juzgada (Peña, 2013).

2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad.

Referente a este recurso podemos decir, que:

Es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano. Es un medio de impugnación, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica a efectos de alcanzar la nulidad total o, parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material procesal (García, 2009).

2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal

2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición.

Es un medio administrativo que tiene por objeto la impugnación de los actos administrativos que agoten la vía administrativa, para su resolución por el mismo órgano autor del acto (García, 2009).

2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación.

La apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución

(Sanchez, 2009).

2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación.

Es la acción de anular y dejar sin ningún efecto un acto o documento. También LEONE, refiere que la casación es un medio de impugnación por el cual una de las partes por motivos específicamente previstos pide a la suprema corte de casación la anulación de una decisión que le es desfavorable (Cubas, 2015).

2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja.

Podrá interponerse contra los autos en que el juzgado o tribunal que haya dictado una resolución denegare la tramitación de un recurso de apelación, extraordinario por infracción procesal o de casación que interesa formularse contra aquella (San Martín, 2003).

2.2.1.11.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio.

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en la sentencia en estudio.

De acuerdo a la denuncia Fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio y las sentencias en revisión, el estudio investigado fue: actos contra el pudor en menores de catorce años de edad en el expediente N°4530 – 2011 – 71 – 1601 – JR – PE – 07.

2.2.2.2. Ubicación del delito de actos contrarios al pudor, en el Código Penal.

El delito de actos contra el pudor en menores de catorce años de edad se encuentra comprendido en el Código Penal, estas reguladas en el Libro Segundo. Parte Especial.

Delitos, Título IV: Delitos **CONTRA LA LIBERTAD**.

2.2.2.3. El delito.

Antolisei citado por villa, (2014) el delito es todo hecho al cual, el ordenamiento jurídico enlaza como consecuencia una pena. Para Mezgeer citado por Villa (2014) el delito es una acción típica antijurídica y culpable, con lo que se ingresa a un contexto lleno de definiciones modernas sobre el delito.

2.2.2.3.1. Componentes de la teoría del delito

2.2.2.3.1.1. Teoría de la tipicidad.

En la teoría de la tipicidad:

El legislador establece una determinada solución para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprende la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

2.2.2.3.1.2. Teoría de la antijuricidad.

Para Muñoz (2007) el término antijuricidad expresa la contradicción entre la acción

realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. La antijuricidad no es un concepto específico, sino un concepto unitario válido para todo el ordenamiento jurídico.

2.2.2.3.1.3. Teoría de la culpabilidad.

Viene hacer el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera, teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (Plasencia, 2004).

2.2.2.3.2. Consecuencias jurídicas del delito.

Las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal, así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado (León, 2008).

2.2.2.3.2.1. La pena

2.2.2.3.2.1.1. Concepto

Tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable, sin embargo resulta precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana (García, 2012).

2.2.2.3.2.1.2. Clases de pena.

Pena privativa de la libertad. Puede ser temporal o cadena perpetua.

Pena restrictivas de la libertad. Es la expulsión del país, tratándose de extranjeros.

Pena limitativas de derechos y multas. Son prestaciones de servicios a la comunidad.

Pena pecuaria. Son aquellas sanciones de contenido dinerario.

2.2.2.3.2.2. La reparación civil.

2.2.2.3.2.2.1. Concepto.

Es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual o de reparar el daño que ha causado a otro con el que no existía un vehículo previo (Plasencia, 2004).

2.2.2.3.2.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil.

El artículo 93° del CP, dispone a la letra que: la reparación comprende:

- a) **La restitución del bien.** El cometido esencial es de reponer la situación de las cosas al estado anterior de la comisión del hecho punible. Modalidad de reparación, que por su singular naturaleza, únicamente resultará aplicable en el caso de bienes patrimoniales (Peña, 2011, p.648).
- b) **La indemnización por daños y perjuicios.** Viene a cubrir un amplio espectro de saber, de restituir, reparar y compensar a quien fue víctima de una agresión ilegítima. Conforme lo anotado, la acción indemnizatoria viene a comprender una serie de elementos, los cuales deben ser plenamente identificados y conceptualizados a fin de determinar su exacta amplitud (Peña, 2011, p.652).

c) *El daño emergente y lucro cesante.* Se refiere a la necesidad de indemnizar a la víctima, conforme a una evaluación económica destinada a reparar estimadamente el grado de afectación ocasionado (Peña, 2011. P. 753).

2.2.2.4. El delito de actos contra el pudor.

2.2.2.4.1. Concepto.

No es el acceso carnal hacia el menor; sino solamente la satisfacción del morbo; es así que el bien a proteger es la indemnidad del menor, la realización debe poder ser desplegada por el agente o por la víctima bajo obligación, amenaza, ofrecimiento de ayuda o dineraria (San Martín, 2008).

2.2.2.4.2. Regulación en el código penal.

El delito de actos contra el pudor se encuentra previsto en el art. 176 – A del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años de edad u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será expresado con las siguientes penas privativas de la libertad:

- a) si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
- b) Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con una pena no menor de seis ni mayor de nueve años.
- c) Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco

ni mayor de ocho años.

- d) Si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones prevista en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud, física, mental de la víctima que el agente pudo preveer, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros daos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, 1996, p. 132).

Criterios. Es la norma, regla o pauta, que determinada persona seguirá para conocer la verdad o falsedad de una cosa o cuestión (Ossorio, 1996, p.132).

Diseño de investigación. Es una planificación compendiada de lo que se debe hacer para lograr los objetivos del estudio (Pino, 2010).

Escala. Significa escalón o escalera, significado por lo tanto una relación con graduaciones y proporciones. Es un concepto que se aplica en varios ámbitos (Sánchez, 2007).

Intervalo. Se refiere a aquel espacio o distancia que media entre dos momentos o entre dos puntos, según corresponda la situación (Pino, 2010).

Línea de investigación. Son un espacio estructurado de problemas u objetos de investigación relevantes dentro de un campo de conocimiento, el cual permite que confluyan las diferentes acciones realizadas por uno o más grupos de investigación (Pino, 2010).

Metodología. Se refiere a los métodos de investigación que se siguen para alcanzar los objetivos de investigación que se siguen para alcanzar los objetivos en una ciencia o estudio (Robert, 2002).

Muestra. Es la que puede determinar la problemática ya que es capaz de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro del proceso (Hernández, 2008).

Operalización de la variable. Es la transformación de conceptos y proposiciones teóricas en variables (Pino, 2010).

Parámetro(s). Es el dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Población. Es la totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica (Tamayo, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la Lengua Española. S.f.párr.2).

Universo. Es el conjunto de personas, cosas o fenómenos sujetos a investigación, que

tienen algunas características definitivas (Pérez, 2012).

Variable. Es una característica o cualidad, magnitud o cantidad susceptible de sufrir cambios y es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación (Tamayo, 2003).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

- a) **Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

- b) **Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la ocurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización

de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

- a) **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales

(sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

b) Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el, proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

- a) **No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- b) **Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- c) **Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque

los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2017) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso común; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad Trujillo.

Proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales, juzgado penal colegiado de Trujillo y primera sala penal superior (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de la libertad).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N°4530 – 2011 – 71 – 1601 – JR – PE – 07., actos contrarios al pudor en menor de edad, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del 7ºjuzgado de investigación; situado en la localidad de Trujillo; comprensión del Distrito Judicial La Libertad Trujillo.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada

para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el* análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información

relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

a). De la recolección de datos. La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

b). Del plan de análisis de datos

b.1). La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

b.2). Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

c). La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la

descripción especificada en el anexo 4

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formado por columnas y filas que permiten al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método. Diseño e instrumentos de investigación, de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia de actos contrarios al pudor en menor de edad. Expediente N° 4530 - 2011 – 71 – 1601 – JR – PE – 07, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contrarios al pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4530 - 2011 – 71 – 1601 – JR – PE – 07, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017?	Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contrarios al pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4530 - 2011 – 71 – 1601 – JR – PE – 07, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contrarios al pudor en menor de edad, del expediente N° 4530 – 2011 – 71 – 1601 – JR – PE - 07, Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de

la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de

no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

3.9. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa: que la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1 : Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Actos Contra el Pudor en contra de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04530 – 2011 – 71 – 1601 – JR – PE – 07, del Distrito Judicial de Trujillo, La Libertad. 2017.

Parte Expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción , y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

Introducción	<div style="text-align: center;">  <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD JUZGADO PENAL COLEGIADO – Trujillo –</p> </div> <p>Expediente No: N° 04530 – 201 1 – 71 – 1601 – JR – PE Acusado: L.E.F Delito: Actos contra el Pudor de un menor de edad Agraviada: L.E.F Asistente: Adely Margot Albitres Alva</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Resolución N° Dos Trujillo, siete de Noviembre del Dos mil doce .- Vistos y Oídos los actuados correspondientes, en la audiencia privada llevada a cabo ante el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, integrado por la señora Juez doctora Raquel Alejandra López Patiño, Directora de Debates , y por los señores jueces doctores Juan Julio Lujan Castro y Paco Arangurí Llerena , la causa N° 04530 – 2011 – 71 , seguida por el Ministerio Publico representada por el señor Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, doctor Guillermo Ferro Ramírez , por el delito de actos contra el pudor , en agravio de la menor de iniciales B</p>	<p>1. El Encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.etc. Si cumple</p> <p>2. evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre el que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones, o aclaraciones de nombres y otras, medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos , tampoco lenguas extranjeras ni viejos tópicos ,argumentos retóricos .Se asegura de no anular , o perder de vista que su objetivo es , que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>					X								
--------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>DATOS PERSONALES DEL ACUSADO: L.E.F, peruano, de setenta y seis años , nacido el doce de setiembre de mil novecientos treinta y seis , en el Distrito de Virù, hijo de Alfonso Espinales y de Victoria Fernández Bernabé , de estado civil soltero (conviviente) , tiene siete hijos, con cuarto año de instrucción primaria, de ocupación albañil y zapatero, gana cien nuevos soles semanales aproximadamente, sin antecedentes penales , identificado con Documento Nacional de Identidad 18058453, con domicilio real en la Manzana B, Lote 6, del Barrio 6, del centro poblado alto Trujillo, el mismo que estuvo asistido por su abogado defensor doctor Manuel Jesús Chávez Rivasplata , con colegiatura del Colegio de Abogados de La Libertad N° 962, acusado al que se imputa la comisión del delito de Actos Contra el Pudor en Menores de catorce años de Edad, en agravio de la menor de iniciales L.E.F, juicio que se llevó acabo con el siguiente resultado.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA 1.) ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION DEL MINISTERIO PUBLICO: Que, conforme detalla el señor Representante del Ministerio Publico en la acusación escrita, y en el juicio oral al plantear la teoría del caso y al formular su</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancia objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">10</p>
--	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

	<p>alegato de clausura, se atribuye a L.E.F, de setenta y cinco años de edad, la comisión del delito de Actos Contra el Pudor en Menores de Catorce Años de Edad, en agravión de su hija Yolanda Espinales Fernández (37), ilícito que se centra en tocamientos en la vagina de la menor agraviada, cuando el acusado la sobaba con su mano y su pene , mientras dicha menor veía televisión en su domicilio sito en la Manzana L, Lote 006, Barrio 6 – A, Alto Trujillo – El Porvenir, lo que ocurrió en varias ocasiones durante el mes de Agosto del año dos mil once, en los días previos al primero de setiembre del dos mil once fecha de la denuncia .-</p> <p>PRETENSION PENAL.- Que, por los hechos antes detallados , el ministerio Publico ha formulado acusación fiscal contra el mencionado imputado Leoncio Espinales Fernández , por el delito de Actos Contra el Pudor en Menores de Catorce Años de Edad, que reprime el artículo 176 – A del código Penal en el agravante contenido en el último párrafo del mismo artículo, solicitando que se le imponga doce años de pena privativa de la libertad</p> <p>PRETENSION CIVIL: por concepto de reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles, a favor de la agraviada.</p> <p>2.) PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: Que , la defensa técnica del acusado Leoncio Espinales Fernández</p>													10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>argumenta que los hechos se remontan a fines del mes de Agosto del año dos mil once , pero antes se inició un proceso en Cuarto Juzgado de Familia que termino por sentencia de fecha veintiuno de Mayo del año dos mil doce , que establece que la menor de iniciales L.E.F. , se encontraba en estado de abandono por lo que debía de estar en un albergue de menores y después en una casa hogar , dentro de ese contexto aparecen los esposos María Teresa Morales Pérez y Segundo Concepción Vásquez Guerrero, quienes dicen pertenecer a una congregación o secta religiosa, que son grupos que tienen mucho interés en ganar adeptos a su iglesia , y eso los lleva a decir que la menor de iniciales L.E.F, se encontraba en estado de abandono, conquistándola con juguetes y golosinas para manipularla, se dice que el acusado Leoncio Espinales Fernández le hacía tocamientos indebidos a su menor hija agraviada de iniciales L.E.F, cuando veía televisión a finales de Agosto del año dos mil once , pero dicha menor ha dicho que veía televisión con sus primitas, lo cual no se ha resaltado, sin haberse determinar si el acusado le hacía tocamientos indebidos a dicha menor , ya que por el hecho de ser su padre la abrazaba y besaba , lo cual no constituye actos contra el pudor , puesto que no se ha demostrado que hayan existido tocamientos con la mano o el pene en las partes íntimas de dicha menor , y en tal sentido no se ve que un anciano de setenta y</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cinco años de edad como el acusado en esa fecha, puede tener interés en hacer tocamientos a una menor de nueve años de edad maxime si es su hija, pero si hay otros intereses como los de María Teresa Morales Pérez y su esposo Segundo Concepción Vásquez Guerrero de conquistar niños para su religión, y en tal sentido las peripecias psicológicas deben ser tomadas con reserva de acuerdo múltiple jurisprudencia, y tener en cuenta que personas como los esposos mencionados aconsejan y manipulan a menores para llevar adeptos a su congregación o secta religiosa, por otra parte, en Agosto del año dos mil once el acusado no se ha encontrado en Alto Trujillo, sino en Virù trabajando en sus tierras, sobre lo cual no se ha dicho nada porque no ha prestado declaración Yolanda Espinales Fernández, madre de la menor agraviada, por todo lo cual no hay contundencia sobre los hechos imputados, consecuentemente , de conformidad con el inciso 2 del artículo 390 del Código Procesal Penal concluye solicitando que su patrocinado Leoncio Espinales Fernández sea absuelto de la acusación final.-</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04530 – 2011 – 71 – 1601 – JR – PE – 07, del Distrito Judicial de Trujillo, La Libertad.

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Actos Contra el Pudor de Menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho , de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 04530 – 2011 – 71 – 1601 – JR – PE – 07, del Distrito Judicial de Trujillo, La Libertad. 2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]

Motivación de los Hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA QUINTO.- Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales , observando al contradictorio, se han actuado las siguiente pruebas :</p> <p>1. Examen del Acusado Leoncio Espinales Fernández.- dijo que la menor de iniciales L.E.F. es su hija, que la mama de esta menor se llama Yolanda Espinales Fernández , la que también es hija del declarante , con la cual tuvo relaciones maritales de la cuales nació dicha menor y dos hijas que cuentan con cuatro y dos años de edad, que su hija Yolanda Espinales Fernández asentó la partida de nacimiento de su hija de iniciales L.E.F. , sin consignar el nombre del padre , que hace un año que no la dejan ver a su menor hija de iniciales L.E.F, y es falso que le haya hecho tocamientos indebidos, que si le ha demostrado cariño a su indicada hija , abrazándola y besándola como padre , pero sin hacerle tocamientos en sus partes intima .-</p> <p>2. Declaración de la menor agraviada de iniciales L.E.F.- Dijo que en la actualidad vive en el Hogar de la Niña “La Divina Providencia”, pero antes vivía en Alto Trujillo , con su abuelito Leoncio , su mama Yolanda, sus hermanitos , tíos y primos , que veía televisión de ocho a once de la noche más o menos con sus primos y con sus hermanitos , que su papa se llama Leoncio y lo conoce como su abuelito, que su abuelito Leoncio le tapaba la boca y le tocaba sus partes y por todo el cuerpo, que también se bajaba el pantalón y le comenzaba a hacer los tocamientos , le decía que la quería mucho , que esos tocamientos los hacia todos los días cuando su mama no</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente , sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (se realiza el análisis individual de fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos , se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta .(El contenido evidencia completitud en la valoración , y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posible resultados probatorios interpreta la prueba , para saber su significado).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia .(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, n i viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												X
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>estaba en casa, cuyas fechas no recuerda, como cuando su mama salía para ir al hospital belén para visitar a su tía a quien la habían hecho una cesárea , dejando a la declarante con su abuelito Leoncio, que de los tocamientos le contó a su mama, y ella le dijo déjalo así es el, también le contó a Maritere y a Concepción (María Teresa Morales Pérez y Segundo Concepción Vásquez Guerrero), que ha Maritere le dijo que si no la sacaba de su casa se iba a escapar.-</p> <p>3. Declaración de la Testigo María Teresa Morales Pérez.- Dijo que a la menor de iniciales L.E.F. la conoció en Diciembre del año dos mil cinco , cuando la declarante llevo al centro poblado Alto Trujillo para realizar trabajos de ayuda social , vio que dicha menor paraba en la calle descalza y llena de piojos ,totalmente descuidada, le llamo la atención que el acusado Leoncio Espinales Fernández no permitiera que se le acerquen para prestar ayuda , que la indicada menor le decía cuando tenía unos cinco años, mi papa me hace yaya señalando sus partes, el año pasado la indicada menor le dijo que su papa la había violado, y que si la declarante no hacía nada se iba a escapar por lo que formulo denuncia .</p> <p>4. Declaración del Testigo Segundo Concepción Vásquez Guerrero.- Dijo que es esposo de la testigo María Teresa Morales Pérez , con quien ha ido al centro poblado Alto Trujillo desde hace tres años a realizar obras sociales, encontrando a la menor de iniciales L.E.F. en estado calamitoso, que en una oportunidad por</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas ,lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>		
--	---	---	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la Pena</p>	<p>la época de navidad, dicha menor dijo a la esposa del declarante que le cuente lo que su papa le estaba haciendo , diciéndole que su papa la estaba violando, por las noches le tocaba sus partes.-</p> <p>5. Examen de Perito Psicóloga Forense Carmen Cecilia García Díaz.- se le puso la vista el Protocolo de Pericia Psicológica N° 009637-2011-PSC que corre a fojas diez del expediente judicial. Después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, en el cual concluye que la menor de iniciales L.E.F. presenta indicadores emocionales sociales, conductuales y sexuales a corto plazo asociada experiencia psicosexual negativa. Proviene de hogar nuclear, disfuncional y caótico con evidencia de riesgo psicosexual y manifestaciones de sobre estimulación sexual de la menor.-</p> <p>6. Oralizacion de Prueba Documental.- Se dio lectura a la prueba documental ofrecida oportunamente por el Ministerio Público que ha sido admitida en el auto de enjuiciamiento, destacando la pertinencia y utilidad de cada uno.-</p> <p><u>CLASIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS :</u> <u>SEXTO:</u> Que, los supuestos facticos enunciados en la tesis acusatoria , están referidos al tipo penal de Actos Contra el Pudor en Menores de Catorce Años de Edad, con la agravante contenida en el último párrafo del mismo numeral , que está referido a que: “el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170 , realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre mismo o tercero , tocamientos indebidos en sus partes íntimas o acto libidinosos contrarios al pudor será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (...), ultimo párrafo : “si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 (...),</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (carencias sociales , cultura , costumbres, intereses de la víctima , de su familia o de las personas que de ella depende) y 46del Código Penal(Naturaleza de acción, medios empleados , importancia de los deberes infringidos extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines ; la unidad o pluralidad de agentes ;edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente del delito; reincidencia). (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la Lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.(Las razones evidencian como , con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras , ni viejos tópicos, argumentos retóricos .Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>		
---	---	---	--	--

<p>la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.”</p> <p>Concordante con el ultimo párrafo del artículo 173 del Código Penal que dice: “si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le particular autoridad sobre la victima (...)”, de modo que con relación al bien jurídico tutelado en estos caso, el tratadista Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre nos dice.”(...) en este supuesto delictivo se protege la indemnidad o intangibilidad sexual del menor, expresada está en la imposibilidad de auto determinarse sexualmente, quiere decir esto que el menor, al no haber desarrollado su esfera de autorregulación personal de forma plena, se entiende que aún no está en capacidad de comprender la naturaleza y consecuencias de un acto sexual, en este caso de tocamientos impúdicos y/o actos libidinosos sobre las partes íntimas del cuerpo.”</p> <p>Tipicidad Subjetiva.- Conforme refiere el mismo tratadista Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre: “al igual que la figura delictiva del artículo 176 del Código somos de la consideración que no es necesaria la concurrencia de un elemento especial del tipo subjetivo del injusto ajeno al dolo.</p> <p>(...) Es suficiente que el dolo del autor abarque el aspecto cognitivo y volitivo de realizar contra el pudor de la persona de un menor de catorce años, sin el propósito ulterior de practicar el acceso carnal sexual (...)”.</p> <p><u>ANALISIS DEL CASO CONCRETO</u></p> <p><u>CONTEXTO VALORATIVO</u></p> <p><u>SETIMO.-</u> Que, conforme resulta de la tesis acusatoria enunciada en el primer considerando de esta sentencia, el acusado Leoncio Espinales Fernández se imputa concretamente el haber efectuado tocamientos indebidos con la mano y el pene en las partes íntimas de su menor hija de iniciales L.E.F., en fechas no precisadas del mes de Agosto del año dos mil once cuando dicha menor</p>	<p>es, que el receptor decodiffiquelas expresiones ofrecidas . Si cumple</p>		
--	--	--	--

	<p>contaba con nueve años de edad; que por consiguiente, se hace necesario establecer si en el juicio oral se ha actuado prueba que vincule a dicho acusado como autor del delito de Actos Contra el Pudor en Menores de Catorce Años de Edad materia de la acusación fiscal, toda vez que se considera inocente de la imputación.-</p> <p><u>OCTAVO.</u>- Que, para el efecto, se debe tener en cuenta que esta clase de delito se cometen por lo general en la clandestinidad , de modo que el único testigo resulta ser precisamente la víctima, en cuyo caso cobra relevante importancia su declaración prestada en el juicio, y es así en el caso in examine , la menor de iniciales L.E.F. ha narrado en la audiencia sobre los tocamientos indebidos efectuados en sus partes íntimas y en todo el cuerpo por su padre acusado , a quien ella llama abuelito Leoncio por tener también esa condición, en razón de que esta menor es fruto de las relaciones sexuales tenidas por el acusado con su propia hija de nombre Yolanda Espinales Fernández , en consecuencia, por establecerse los cargos que formula la menor de iniciales L.E.F. puede considerarse con valor probatorio , deben ser meritados con arreglo los criterios establecidos en el Fundamento Diez del Acuerdo Plenario del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia N° 2-2005/CS-116 de fecha treinta de setiembre del año dos mil cinco , esto es :</p> <p>a) Ausencia de incredibilidad Subjetiva : que se refiere a que no deben existir relaciones entre los declarantes sustentadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la imputación , y que , por ende le nieguen aptitud para generar certeza , en el caso presente , no se ha establecido y menos invocado la existencia de algún sentimiento de odio , enemistad , o resentimiento de la menor agraviada o de alguna persona allegada a ella hacia el acusado que pueda generar imputación de hechos falsos para causar</p>			
--	---	--	--	--

	<p>daños a dicho acusado; b) Verosimilitud y Corroboración probatoria : que no solo incide en la coherencia y solidez de la declaración inculpativa , sino que esta debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo , que pueda consolidar el contenido inculpativo , en el caso en estudio , se tiene que los cargos que formula verosímiles , los mismos que resultan corroborados con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 009637-2011-PSC corriente a fojas diez del expediente judicial, que ha sido incorporado al juicio con el examen en la audiencia a la Perito Psicológica Forense Carmen Cecilia García Díaz , en el cual concluye que la menor de iniciales L.E.F. presenta indicadores sociales, conductuales y sexuales a corto plazo asociado a experiencia psicosexual negativa . Proviene de hogar nuclear disfuncional y caótica con evidencia de riesgo psicosexual y manifestaciones de sobre estimulación sexual de la menor , con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 001500-2012-PSC que corre a fojas veinticuatro del expediente judicial el mismo que ha sido oralizado en la audiencia al no haberse logrado la concurrencia de la Perito de Psicología Forense Andrea Arrunátegui Chávez, en el cual concluye que el acusado Leoncio Espinales Fernández presenta trastorno de personalidad antisocial. Alteraciones de la sexualidad, debido a respuestas sexuales inapropiadas por ausencia de discriminación con su ente familiar, así como dificultad en el control de sus impulsos , lo cual explica que este acusado haya tenido relaciones sexuales con su hija Yolanda Espinales Fernández , de las cuales nació la menor de iniciales L.E.F. , y explica también que el mismo acusado haya atentado contra la indemnidad sexual de esta menor al efectuarle tocamientos indebidos en sus partes íntimas , con la copia certificada del Acta de nacimiento de la menor agraviada que ha sido</p>			
--	--	--	--	--

<p>oralizada en el juicio y corre a fojas doce del expediente judicial , con la cual se acredita que dicha menor nació el seis de Octubre del año dos mil dos y por lo tanto en Agosto del año dos mil once en que fue perpetrado el delito, dicha menor contaba con ocho años y diez meses de edad, en cuyo caso los hechos se subsumen en el tipo penal de Actos Contra el Pudor de Menores De Catorce Años de Edad que reprime el artículo 176 – A del Código Penal materia de la acusación fiscal estudiado en el sexto considerando de esta sentencia , y en parte con la propia declaración prestada en la audiencia por el acusado Leoncio Espinales Fernández , en la cual reconoce que la menor de iniciales L.E.F. es su hija, así como la madre de esta menor es Yolanda Espinales Fernández también hija suya, corroborado con la ficha del RENIEC de esta última, que ha sido oralizada y corre a fojas dieciocho del expediente judicial, de modo que la relación familiar del acusado con la menor agraviada encuadra el delito en la circunstancia agravante contemplada en el último párrafo del artículo 176 – a del Código penal como se solicita en la acusación fiscal, también estudiada en el sexto considerando de esta sentencia ; y c) Persistencia en la Incriminación: no existe evidencia alguna que indique que la menor agraviada ha variado o tratado de variar su versión incriminatoria, y por el contrario la ha sostenido desde un principio, conforme resulta de las declaraciones testimoniales prestada en la audiencia por María Teresa Morales Pérez y Segundo Concepción Vásquez Guerrero. En consecuencia, cabe concluir que la versión incriminatoria de la menor agraviada tiene valor probatorio, esto es, se puede considerar como prueba válida de cargo para enerva la presunción de inocencia con la cual ingreso el acusado al proceso, en cuyo caso, la alegación de inocencia del acusado debe ser considerada como argumento de defensa para evadir la responsabilidad.-</p>			
---	--	--	--

	<p>NOVENO.- Que, en este orden , cabe concluir que con lo actuado en el juicio oral ha quedado acreditada la existencia de actos contra el Pudor en Menores de Catorce años de Edad materia de la acusación fiscal y la responsabilidad penal del acusado Leoncio Espinales Fernández, generando un juicio valorativo de reproche que no encuentra causa de atipicidad, justificación ni de exclusión de culpabilidad, y por el contrario, demanda sanción punitiva al haber quedado enervada la presunción de inocencia con el cual ingreso al proceso indicado acusado, de ,modo que resulta coherente emitir sentencia de contenido condenatorio.-</p> <p>DECIMO.- Que, para la determinación judicial de la pena , se ha de tener en cuenta la forma y circunstancias como han ocurrido los hechos y las calidades personales del acusado, conforme establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal, y los principios de proporcionalidad, Lesividad y de función Resocializadora de la Pena , que consagran los artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar del acotado Código Penal , incidiendo en que dicho acusado es un agente de escasa cultura y modesta condición económica , sin antecedentes penales , así como que , conforme se ha visto , en la fecha del delito la menor agraviada contaba con ocho años y diez meses de edad, así como que resulta ser hija – nieta del acusado, por lo que los hechos se encuentran subsumidos en el tipo penal del artículo 176 – a del código Penal con la circunstancia agravante contemplada en el último párrafo del mismo numeral, y por lo tanto reprimido con pena no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad, lo que se debe tener en cuenta para determinar la pena dentro de los indicados</p>			
--	---	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la Respiración Civil</p>	<p>limites, conforme dispone el artículo 46 del Código Penal; que, por último se ha de tener presente , que el acusado se encuentra con el mandato de comparecencia simple y ha dejado de asistir a la audiencia sin justificación alguna , lo que no impide la lectura de la sentencia en atención a lo dispuesto en el inciso 1. Del artículo 396 del Código Procesal penal y al considerarse que existe peligro de fuga ante la incurrancia del encartado, la pena privativa de libertad a imponer y las ordenes de captura que deben curarse se deben cumplir provisionalmente aunque se interponga recurso impugnatorio contra ella, como faculta el inciso 1 . Del artículo 402 del acotado Código Adjetivo.-</p> <p><u>DECIMO PRIMERO.</u>- Que, para fijar el monto de la reparación civil a que se refieren los artículos 92 y 93 del Código Penal, se ha de tener en cuenta el daño ocasionado por el delito que debe ser reparado, en el presente caso el daño ocasionado a la indemnidad sexual de la menor agraviada por su propio padre , cuando contaba con solo ocho años y diez meses de edad, por lo que resulta prudencial el monto de la reparación civil solicitado en la acusación fiscal, toda vez que no hay actor civil constituido.-</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO.</u>- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 500 del código Procesal Penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, como en el presente caso.-</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.(Con razones normativas , jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas completas).Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.(con razones normativa , jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia / en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia Claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 		
--	---	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04530 – 2011 – 71 – 1601 – JR – PE – 07, Distrito Judicial de Trujillo, La Libertad.

Lectura. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Actos Contra el Pudor de Menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04530 – 2011 – 71 – 1601 – JR – PE – 07, del distrito Judicial de Trujillo. La Libertad, 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

Principio de correlación	<p>FALLA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CONDENANDO.- Al acusado Leoncio Espinales Fernández , como autor del delito de actos contra el Pudor en Menores de Catorce Años de Edad, en agravio de la menor de iniciales L.E.F. a DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad, que se computaran desde la fecha en que el condenado sea habido y capturado, para lo cual se cursaran las ordenes de captura respectivas aunque se interponga recurso impugnatorio conforme se indica en la parte final del décimo considerando de esta sentencia.- 2. FIJA.- en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES el importe de la reparación civil que el condenado debe abonar a favor de la agraviada.- 3. DISPONE .- que el condenado sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, conforme dispone el artículo 178 – A del Código Penal.- 4. CON.- Costas 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último en los casos que se hubiera constituido como parte civil).Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia, (relación reciproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documentos – sentencias). No cumple 5. evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder la vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X					
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>5. ORDENA.- que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia , se inscriba en el Registro nacional de condenas.-</p> <p>6. DESE.- lectura de audiencia publica</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria , este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) i identidad(es) del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no abusa ni excede del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos .Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p style="text-align: center;">X</p>	<p style="text-align: center;">9</p>
---	---	--	--------------------------------------	--------------------------------------

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04530 – 2011 – 71 – 1601 – JR – PE – 07, Distrito Judicial de Trujillo, La Libertad.

LECTURA: El cuadro3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Actos Contra el Pudor en contra de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04530 – 2011 – 71 – 1601 – JR – PE – 07, del Distrito Judicial de Trujillo, La Libertad. 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción , y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

Introducción	 <p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD PRIMERA SALA PENAL SUPERIOR</p> <p style="text-align: center;">Avenida Americo Oeste s/n Natasha Alta – Trujillo Telefax N 482260 – ANEXO 23638</p> <p>EXPEDIENTE N° : 4530 – 2011 – 71 – 1601 – JR – PE – 07</p> <p>PROCESADO : LEONCIO ESPINALES FERNANDEZ</p> <p>DELITO : ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR EN MENOR DE EDAD</p> <p>AGRAVIADA: MENOR DE EDAD DE INICIALES L.E.F.</p> <p>PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO</p> <p>IMPUGNANTE : PROCESADO</p> <p>MATERIA : APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p>ASISTENTE : ROSSANA MORI ZUTA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación , aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X				8			
---------------------	---	---	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--

Postura de las partes	SENTENCIA	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en la que se ha basado el impugnante). No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la (s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco las lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, Que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X														
	<p>VISTA Y OIDA en audiencia de apelación de sentencia condenatoria, por la PRIMERA SALA PENAL SUPERIOR DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD , integrada por los señores magistrados: WALTER RICARDO COTRINA MIÑANO (Juez Superior Titular y Presidente), OSCAR ELIOT ALARCON MONTOYA (Juez Superior Titular y Director de Debates) y LILIANA JANET RODRIGUEZ VILLANUEVA (Juez Superior Provisional); en la que interviene como apelante al procesado Leoncio Espinales Fernández, debidamente representado por Abogado Defensor Manuel Chávez Rivasplata ; contando con la presencia del Ministerio Publico, Fiscal Superior Adjunto Titular Ernesto Michael mego Tarrillo.</p>																		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04530 – 2011 – 71 – 1601 – JR – PE – 07, Distrito Judicial de Trujillo, La Libertad

LECTURA: El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Actos Contra el Pudor De Menor de Edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 04530 – 2011 – 71 – 1601 – JR – PE – 07, del Distrito Judicial de Trujillo, La Libertad. 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos , del derecho , de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		

Motivación de los Hechos	<p>I. ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA ACUSACION</p> <p>1. Que, viene el presente proceso con motivo de la apelación de la sentencia de fecha 07 de Noviembre de 2012, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo,, que corre de folio 49 ba 56 del cuaderno de debates , en la cual se condena al acusado Leoncio Espinales Fernández, como autor del delito de Actos Contra el Pudor en Menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales L.E.F. ; con lo demás que contiene;</p> <p>2. que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada en el extremo condenatorio, a través del recurso de apelación interpuesto por el Abogado Defensor del procesado, quien ha solicitado, en su escrito de folio 61 a 63 del cuaderno de debates, la nulidad a revocatoria de sentencia;</p> <p>3. Que, como efecto de la apelación, esta Sala Penal Superior asume competencia para realizar un examen de los fundamentos que tuvo el Juzgado de origen para emitir la sentencia condenatoria y, en tal sentido, se pronuncia de la siguiente manera:</p> <p>I. CONSIDERANDOS:</p> <p>1.1 PREMISAS NORMATIVAS :</p> <p>4. Que, el artículo 176° - A último párrafo del Código Penal , modificado por ley número 28704, prescribe que : “[e]/ que sin propósito de tener acceso carnal regalado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.(Elemento imprescindible , expuestos en forma coherente, sin contradicciones , congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia Claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X	
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--

<p style="text-align: center;">Motivación del Derecho</p>	<p>con las siguientes penas privativas de la libertad: (...) Si la víctima se le encuentra en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 (...) la pena será no menor de diez ni mayor de doce años “;</p> <p>5. Que, la parte in fine del artículo 173° de nuestro código punitivo , también modificado por la ley número 28704, establece “[s]i el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza ...”;</p> <p>6. Que, en el delito de Actos Contra el Pudor, la jurisprudencia ha dejado establecido que : “ el bien jurídico protegido es la libertad sexual de un hombre o de una mujer, entendiéndose dicha figura delictiva como todo tocamiento lubrico somático que realiza el sujeto activo sobre el cuerpo del sujeto pasivo, con el fin de satisfacer su apetito sexual”;</p> <p>7. Que, es menester recordar que el Acuerdo Plenario N° 2 – 2005/CJ – 116, adoptado en el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica de fecha 30 de Setiembre de 2005, a establecido en su décimo considerando que “ tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos , al no regir el antiguo principio testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y , por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad(positiva y negativa)(Con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas completas).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.se asegura de no anular , o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p style="text-align: center;">X</p>	
--	--	---	--------------------------------------	--

Motivación de la Pena	<p>afirmaciones”. A renglón seguido , los Magistrados Supremos sostienen que las “ garantías de certeza” de la declaración del agraviado (aun cuando no las invoca como numerus clausus, conforme se desprende del undécimo considerando del mismo Acuerdo Plenario) son las siguientes:</p> <p>1. Ausencia de incredibilidad Subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.</p> <p>2. Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.</p> <p>3. Persistencia en la Incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”.</p> <p>1.2 PREMISAS FACTICAS:</p> <p>8. Que, Abogado defensor del procesado Leoncio Espinales Fernández sostuvo, en la audiencia de la apelación de sentencia, que no es lógico que el padre de la menor haya efectuado estos tocamientos. Es en merito a la sindicación de la menor que lo condenan a 12 años, la cual considera una pena excesiva por la avanzada edad que tiene su patrocinado. La agraviada es fruto de las relaciones que mantuvo el acusado con su propia hija. Con enviarlo a la cárcel no se arregla la situación. La menor está en un centro de apoyo, por lo que no se encuentra en peligro, El Juzgado atiende la declaración de la agraviada y de dos testigos; sin embargo, no ha tomado en cuenta que su defendido ha negado rotundamente los cargos. No se ha analizado los dichos de su defendido. No se ha meritado que la agraviada ha referido que veía televisión con sus</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados , importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar , modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condicione personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).(Con razones , normativas , jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la Lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>	X	
------------------------------	--	--	----------	--

	<p>primitas, lo cual no se condice con la afirmación de que su patrocinado aprovecho que se encontraba sola para efectuarlos tocamientos. También se ha basado el Juez en la situación de abandono de la menor, por ello no ha sido así porque ha tenido un hogar. En todo caso , se puede aportar un nuevo juicio otras convocadas como testigos; por lo que solicito la revocatoria de la sentencia , y , en todo caso su nulidad;</p> <p>9. Que, la Fiscalía Superior, por su parte, sostuvo que el Juzgador ha tenido en cuenta la declaración de la agraviada y de los testigos, así como de la pericia psicológica. Sobre el hecho de que la menor veía televisión con sus primitas, en el quinto considerando se hace mención que los sucesos ocurrían cuando su madre salía. Se desprende que la menor puso en conocimiento a su madre de lo acaecido y esta le contesta que “así es el”, lo cual tendría su explicación en los hechos de los cuales la madre fue víctima – por el encausado – cuando era menor de edad. Concurren los presupuestos de Acuerdo Plenario número 02-2005; pues, no se ha encontrado intereses en las personas que apoyaron en la menor (ausencia de incredibilidad subjetiva); verosimilitud (corroboraciones periféricas: examen de la perito practicada al acusado respecto a su pobre control de impulsos); y, persistencia en la incriminación (la menor ha declarado desde la fiscalía y en el juicio oral). de otro lado , preciso que la pena impuesta por el Juzgado es acorde en atención a los agravantes;</p> <p>II.3. ANALISIS DE CASO</p> <p>10. Que, este Colegiado Superior considera que , tratándose de un delito sexual y frente al cuestionamiento planteado por la Defensa – en su escrito de apelación y discurso en audiencia de apelación, conviene reexaminar el extremo de la</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>		
--	---	---	--	--

	<p>impugnada que le otorga merito probatorio al relato brindado en el juicio oral por la menor agraviada identificada con las iniciales L.E.F. , con el propósito de corroborar si el Juzgado Ad quo ha aplicado correctamente el Acuerdo Plenario número 02 – 2005/CJ – 116 expedido por las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte suprema de Justicia de la Republica. Así en primer término, no se han incorporado al proceso elementos de convicción que hagan prever que en la menor agraviada exista un ánimo de venganza o animadversión contra el procesado Leoncio Espinales Fernández, por lo que se presenta ausencia de incredibilidad subjetiva por parte de la testigo – agraviada. En segundo término la versión de la menor identificada con las iniciales L.E.F.es coherente y narra en detalle la forma y circunstancia como sucedieron los hechos, específicamente los actos de frotamiento del miembro viril que el mencionado encausado realizaba en los genitales de la declarante incluso brinda detalles sobre el lugar donde ocurrieron los sucesos .En este aspecto , no tiene mayor relevación lo esbozado por la Defensa, en el sentido de que las primas de la menor se encontraban presentes en el interior del domicilio cuando veían televisión; pues. Conforme lo ha indicado la agraviada, los tocamientos se efectuaban cuando su madre no se encontraba en casa (no necesariamente cuando veían televisión), lo cual era aprovechado por el encausado. Se cumple de esta manera, el requisito de la verosimilitud d dicha declaración, a los cual debemos agregar que su declaración se encuentra respaldada con corroboraciones periféricas como son: la explicación brindada en el juicio oral por la perito psicóloga forense Carmen Cecilia García Díaz, quien se ha ratificado con relación a las relaciones del protocolo de pericia psicológica número 009637 – 2011. PSC, según el cual</p>			
--	--	--	--	--

	<p>la menor examinada presentaba “indicadores emocionales sociales, conductuales y sexuales a corto plazo asociadas a experiencia psicosexual negativa “ ; la testimonial de María Teresa Morales Pérez ,quien ha expresado que conoció a la menor cuando llego al centro poblado de Alto Trujillo para realizar trabajos de ayuda social en diciembre de 2005 , cuando le comento lo acontecido ; la manifestación de Segundo Concepción Vásquez esposo de María Teresa Morales Pérez, quien a depuesto que la menor le conto a su esposa lo que le estaba haciendo su papa ; siendo que tratándose todas estas manifestaciones de prueba personal , esta Superior Sala – atenor de lo que establece la parte pertinente del artículo 425° apartado 2) del Código Procesal Penal – no puede otorgarle diferente valor probatorio -, por lo que – en este aspecto – nos adscribimos a la valoración de los medios probatorios desplegada por el aquo . En tercer término , la incriminación de la agraviada contra el imputado se ha mantenido en el decurso del proceso , tanto en la investigación como en el juzgamiento;</p> <p>11. Que, siendo esto así, para este tribunal Ad quem concurren todos los requisitos del mencionado Acuerdo Plenario sobre el testimonio único de cargo; en tal sentido, la declaración de la menor agraviada identificada con iniciales L.E.F. Juzgador - , cobra plena relevancia por su solidez y uniformidad para enervar la presunción de inocencia con la que el procesado Leoncio Espinales Fernández ingreso al presente proceso ; lo cual ha sido debidamente analizado por el Juzgador en el octavo considerando de la sentencia recurrida ;</p> <p>12. Que, estando a lo explicado en los considerandos precedentes, este Superior Colegiado concluye que no se presentan vicios d procedimientos que afecten el contenido constitucionalmente protegido del derecho a</p>			
--	--	--	--	--

	<p>un debido proceso; además que se encuentra probado por el comportamiento atribuido al encausado Leoncio Espinales Fernández es típico y antijurídico y , con tal, le corresponde un reproche jurídico – penal; no siendo necesario _ como lo postula la Defensa – acudir a un nuevo juicio oral para que se lleven delante las testimoniales de las primas de la menor agraviada ;</p> <p>13. Que, el Juzgado Penal Colegiado ha impuesto una pena concreta acorde al hecho materia de juzgamiento, aplicando la normatividad que sanciona con una norma severa el delito de Actos Contrarios al Pudor cuando concurre la agravante contenida en la parte in fine del artículo 176° - A del Código Penal, tal como se desprende del décimo considerando la sentencia impugnada. Lo propio ocurre con la reparación civil, fundamentada en el décimo primer considerando de la recurrida por lo que debe confirmarse la misma en todos sus extremos; debiendo, además, imponerse costas a la parte vencida por el presente recurso impugnatorio desfavorable.</p>			
--	---	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas , jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura d no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>	<p style="text-align: center;">X</p>	
--	--	--	--------------------------------------	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04530 – 2011 – 71 – 1601 – JR – PE – 07, Distrito Judicial de Trujillo, La libertad.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Actos Contra el Pudor de Menor de Edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 04530 – 2011 – 71 – 1601 – JR – PE – 07, del Distrito Judicial de Trujillo, La Libertad. 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del principio de correlación</p>	<p>1. CONFIRMAR la sentencia de fecha siete de noviembre del año dos mil doce , que falla condenando al acusado Leoncio Espinales Fernández, como autor del delito de Actos Contrarios al Pudor de Menor de Edad, en agravio de la menor identificada con iniciales L.E.F.; a la pena de doce años de pena privativa de libertad , la misma que se computara desde el momento en sea capturado; con lo demás contiene;</p> <p>2. CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA que sea la presente resolución devuélvase los presentes actuados para los fines de Ley.- Interviniendo como Juez Superior Ponente y director de Debates al Magistrado Oscar Eliot Alarcón Montoya.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El comportamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>		
---	--	---	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>		
-----------------------------------	--	---	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04530 – 2011 – 71 – 1601 – JR – PE – 07, Distrito Judicial de Trujillo, La Libertad

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia , sobre Actos Contra el Pudor de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales , pertinentes; en el expediente N° 04530 – 2011 – 71 – 1601 – JR – PE -07, del Distrito Judicial de Trujillo, La Libertad. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable : Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de Segunda Instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10 Muy Alta	[9-10]	Muy Alta				48	
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
							X		[5-6]	Mediana					
							X		[3-4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28 Alta	[33-40]	Muy Alta					
							X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la Pena				X			[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10 Muy Alta							
							X		[9-10]	Muy Alta					
		Descripción de la decisión					X		[7-8]	Alta					
							X		[5-6]	Mediana					
							X		[3-4]	Baja					
				X	[1-2]	Muy Baja									

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04530- 2011 – 71 – 1601 – JR – PE – 07, del Distrito Judicial de Trujillo, La Libertad

LECTURA: El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Actos Contra el Pudor de menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°04530 – 2011 – 71 – JR – PE - 07; del Distrito Judicial de Trujillo, La Libertad, fue de rango alta.

4.1 Análisis de los resultados.

Al finalizar el análisis respectivo de los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Actos Contra el Pudor en menores de Edad, del expediente N° 4530 – 2011 – 7 – 1601 – JR – PE – 07. Perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, fueron de Rango Muy Alto en ambas sentencias, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, planteados en la presente investigación (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Hablamos de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, el cual fue el Juzgado Colegiado de la ciudad de Trujillo cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fueron, de rango muy alta, alta, muy alta respectivamente (Cuadro 1,2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad, fue de rango muy alta. Este resultado se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1).

- a) **En la introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos que son: **el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos**

del proceso y la claridad.

- b) **En la postura de las partes.** Se encontraron **3** de los **5** parámetros previstos: **evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, evidencia la calificación jurídica del fiscal y la claridad;** mientras que **2** evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.**

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de **rango muy alta.** Este resultado se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de **rango baja, alta, muy alta y muy alta,** respectivamente (Cuadro 2)

- a) **En la motivación de los hechos,** se encontraron los **5 parámetros** previstos, las razones evidencian la **selección de los hechos probados o improbados;** las razones evidencian la **fiabilidad de las pruebas,** las razones evidencian **aplicación de la valoración conjunta,** las razones evidencian **aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.**

- b) **En la motivación del derecho,** si se encontraron los **5 parámetros** previstos: las razones evidencian la **determinación,** las razones evidencia la

determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

- c) En cuanto a la **motivación de la pena** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.
- d) Finalmente en **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

En vista de estos resultados puede afirmarse que:

3. en cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue **de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

- a) **En la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.
- b) **En la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delitos(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad.

c) En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal Superior de La Libertad, de la ciudad de Trujillo cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4,5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4)

- a) En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad.
- b) En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación y la claridad, mientras que 3 evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alto, alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

- a) En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.
- b) En cuanto a la motivación de la pena, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.
- c) Finalmente respecto de la motivación de la reparación civil, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

- a) En la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los parámetros previsto: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y la claridad mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.
- b) Finalmente en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del

(os) sentenciado(s), el pronunciamiento, evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y

la claridad. Finalmente, respecto a la parte a la parte resolutiva se puede decir que su rango fue muy alto.

V. CONCLUSIONES

Después de la interpretación de los resultados se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre actos contrarios al pudor en menor de edad, del expediente N°4530 – 2011 – 7 – 1601 – JR – PE – 07. Perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, fueron de rango muy alta en ambas sentencias, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio respectivamente (Cuadros 7 y8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

5.1.1 Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto (Cuadro 1).

Fue emitida por el Juzgado Colegiado de Trujillo, donde se resolvió: condenar al acusado A como autor del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años de edad, en agravio de la menor B, a doce años de pena privativa de la libertad y se fijó el pago de cinco mil nuevos soles como importe de la reparación civil que el condenado debe abonar en favor de la agraviada, expediente N° 4530 – 2011 – 7 – 1601 – JR – PE – 07, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.

- ❖ Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

- ❖ La calidad de la introducción fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.
- ❖ La calidad de la postura de las partes fue de muy alta; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

5.1.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

- ❖ La calidad de motivación de los hechos fue de rango baja, porque se encontraron los 5 parámetros previstos evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima y las máximas de la experiencia y la claridad.
- ❖ La calidad de la motivación del derecho, fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

- ❖ La calidad de la motivación de la pena fue de rango alta, porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente.
- ❖ La calidad de la motivación de la pena fue de rango alta; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto de las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los

fines reparadores, no se encontraron.

- ❖ La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

5.1.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

- ❖ La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

- ❖ La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta, porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delitos(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad.

5.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal Superior de La Libertad de la ciudad de Trujillo cuya calidad fue de rango muy alto, de conformidad con los parámetros normativas, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8), expediente N° 4530 – 2011 – 7 – 1601 – JR – PE – 07, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.

5.2.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente

estudio (Cuadro 8).

- ❖ La calidad de la introducción fue de rango muy alto, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.
- ❖ La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alto, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación y la claridad, mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5.2.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alto (Cuadro 5).

- ❖ La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

- ❖ La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alto, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.
- ❖ Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.
- ❖ La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alto, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de lo daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango muy alto (Cuadro 6).

- ❖ La calidad del, principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidos al debate e segunda instancia y la claridad mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

- ❖ Para terminar, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arenas, L. & Ramírez Bejerano, E. (2009). La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm

Balbuena, P. & Díaz, L., Tena de sosa, F.M. (2008). Los Principios Fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.

Binder, A. Introducción al Derecho procesal penal. Ad Hoc SRL. 2da edición. Primera reimpresión. Argentina 2000. Pag. 245.

Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.

Bacigalupo, E (1988) Tipo y error, 2ª ed. corregido y aumentada Editorial Hammurabi, Buenos Aires.

Bramont, L (2008). Manual de Derecho Penal Parte General. (4º ed.). Perú: Lima.

Cabanellas, G (1998). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://docuteka.net/diccionario-juridico-cabanellas-online>

Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DE PALMA9

Código Penal Peruano Comentado (2004), JURISTAS EDITORES, LIMA

Colomer Hernández (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.

Constitución Política Del Perú De 1993

Cubas, V, (2015). El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica su implementación. (2da, Ed). Lima: Palestra Editores.

Devis Echandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Diccionario de la lengua española (sf). Rango. (en línea). En portal wordreference. Recuperado de <http://www.woedreference.com/defición/rango>.

Gracia, P. (2009). Derecho penal: Parte General. (2da. Ed.). Lima: Jurista 245 Editores.

Hernández, R, Fernández, C y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación.

(5ta. Edición). México. Editorial Mc Graw Hill.

Jurista Editores. (2015). Código Penal (Normas afines). Lima. Justicia en el Perú.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.:
Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos, J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación
Formal Como Procedencia del Recurso De Apelación Especial en el Proceso
Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho).
Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Navas, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

Neyra, J. (2010). Manuel del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba.

Ossorio, M. (1996). Diccionarios de Ciencias Jurídicas, Políticos y sociales, Editorial
Heliasta.

Plascencia, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional
Autónoma de México.

Pasará, L. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.

Pásara, L (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.

Peña, R. (2009). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.).
Lima: Grijley.

Salinas, R. (20⁰⁴). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Sanchez, P. El Nuevo Proceso Penal. Editorial IDEMSA. 1ra. Edición, 2009, Lima-Perú. Pag. 223.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.

Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 01

**(Sentencia de primera y segunda
instancia)**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

JUZGADO COLEGIADO DE TRUJILLO

EXPEDIENTE : N° 04530-2011-71-1601-JR-PE.07

ACUSADO : A

DELITO : **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES
DE CATORCE AÑOS DE EDAD**

AGRAVIADA : B

JUZGADO COLEG. : **Dra. RAQUEL ALEJANDRA LOPEZ PATIÑO
(D. de D.)
Dr. JUAN JULIO LUJAN CASTRO
Dr. PACO ARANGURI LLERENA**

ASISTENTE JUD. : **Dra. ADELY MARGOT ALBITRES ALVA**

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO DOS

Trujillo, siete de noviembre del

Año dos mil doce.-

VISTOS Y OIDOS ; en audiencia privada llevada a cabo ante
el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, integrado por la señora Juez doctora **Raquel**

Alejandra López Patiño, Directora de Debates , y por los señores jueces doctores **Juan Julio Lujan Castro y Paco Aranguri Llerena**, la causa N° 04530-2011-71, seguida por el Ministerio Publico representada por el señor Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, doctor Guillermo Ferro Ramírez, contra el acusado con mandato de comparecencia simple A, peruano , de setenta y seis años de edad, nacido el doce de setiembre de mil novecientos treinta y seis, en el Distrito de Virú, hijo de F y de G , de estado civil soltero(conviviente), tiene siete hijos, con cuarto año de instrucción primaria, de ocupación albañil y zapatero, gana cien nuevos soles semanales aproximadamente, sin antecedentes penales, identificado con Documento Nacional de Identidad 18058453, con domicilio real en la Manzana B, Lote 6, del Barrio 6, del centro poblado Alto Trujillo, del distrito El Porvenir-Trujillo, el mismo que estuvo asistido por su abogado defensor doctor Manuel Jesús Chávez Rivasplata, con colegiatura del Colegio de Abogados de La Libertad N°962, acusado al que se imputa la comisión del delito de Actos Contra el Pudor en Menores de catorce años de Edad , en agravio de la menos de iniciales B.-

Y CONSIDERANDO:

ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA ACUSACION

PRIMERO.- Que, conforme detalla el señor Representante del Ministerio Publico en la acusación fiscal escrita, y en el juicio oral al plantear la teoría del caso y al formular su alegato de clausura, se atribuye a A de setenta y cinco años de edad, la

comisión del delito de Actos contra el Pudor en Menores de Catorce años de Edad, en agravio de su hija-nieta de iniciales B de nueve años de edad, que nació producto de una relación incestuosa con su hija E. (37), ilícito que se centra en tocamientos en la vagina de la menos agraviada, cuando el acusado la sobaba con su mano y su pene, mientras dicha menos veía televisión en su domicilio sito en la Manzana L, Lote 006, Barrio 6-A, Alto Trujillo- El Porvenir, lo que ocurrió en varias ocasiones durante el mes de Agosto del año dos mil once , en los días previos al primero de setiembre del año dos mil once fecha de la denuncia,-

**PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO
POR EL MINISTERIO PÚBLICO**

SEGUNDO.- Que, por los hechos antes detallados, el Ministerio Publico ha formulado acusación fiscal contra el mencionado imputado A por el delito de Actos Contra el Pudor en Menores de Catorce Años de Edad, que reprime el artículo 176-A del Código Penal con el agravante contenido en el último párrafo del mismo artículo, solicitando que se le imponga doce años de pena privativa de Libertad, y pague la suma de cinco mil nuevos soles a favor de la agraviada, por concepto de reparación civil -

PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

TERCERO.- Que, la defensa técnica del acusado A argumenta que los hechos se remontan a fines del mes de Agosto del año dos mil once, pero antes se inició un proceso en el Cuarto Juzgado de Familia que termino por sentencia de fecha veintiuno de Mayo del año dos mil doce, que establece que la menor de iniciales B

se encontraba en estado de abandono por lo que debía de estar en un albergue de menores y después en una casa hogar , dentro de ese contexto aparecen los esposos C Y D quienes dicen pertenecer a una congregación o secta religiosa, que son grupos que tienen mucho interés en ganar adeptos a su religión, y eso los lleva a decir que la menor de iniciales B se encontraba en estado de abandono, conquistándola con juguetes y golosinas para manipularla, se dice que el acusado A le hacía tocamientos indebidos a su menor hija agraviada de iniciales B, cuando veía televisión a fines de Agosto del año dos mil once, pero dicha menor ha dicho que veía televisión con sus primitas, lo cual no se ha resaltado, sin haberse podido determinar si el acusado le hacía tocamientos indebidos a dicha menor, ya que por el hecho de ser su padre la abrazaba y besaba, lo cual no constituye actos contra el pudor, puesto que no se ha demostrado que hayan existido tocamientos con la mano o el pene en las partes íntimas de dicha menor, y en tal sentido no se ve que un anciano de setenta y cinco años de edad como el acusado en esa fecha pueda tener interés en hacer tocamientos a una menor de nueve años de edad máxime si es su hija, pero si hay otros intereses como los de C y su esposo D de conquistar niños para su religión, y en tal sentido las pericias psicológicas deben ser tomadas con reserva de acuerdo múltiple jurisprudencia, y tener en cuenta que personas como los esposos mencionados aconsejan y manipulan a menores para llevar adeptos a su congregación o secta religiosa, por otra parte, en Agosto del año dos mil once el acusado no se ha encontrado en Alto Trujillo, si no en Virù trabajando en sus tierras, sobre lo cual no se ha dicho nada porque no ha prestado declaración E madre de la menor agraviada,

por todo lo cual no hay contundencia sobre los hechos imputados, consecuentemente, de conformidad con el inciso 2 del artículo 390 del código Procesal Penal, concluye solicitando que su patrocinado A sea absuelto de la acusación fiscal.-

TRAMITE DEL PROCESO:

CUARTO.- Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a las cauces y tramites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro del sistema acusatorio adversarial que informa este Código, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de la prerrogativas del artículo 371 del Código Procesal Penal, al culminar los alegatos preliminares o teoría del caso, se efectuaron las instrucciones al acusado haciéndole conocer sus derechos, quien al no admitir la autoría del delito incriminado y la responsabilidad en el pago de la reparación civil, se procedió a la actuación de las pruebas admitidas , las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 393 del acotado Código Adjetivo, finalmente se procedió a escuchar los alegatos de clausura, pasando luego a deliberar ,después de un breve lapso se reabrió la audiencia, dándose lectura a la parte dispositiva de la sentencia y a una síntesis de los fundamentos que motivan la decisión, señalándose el día de la fecha para la lectura integral de la sentencia, conforme faculta el inciso 2, del artículo 396 del Código Procesal Penal .-

ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS:

QUINTO.- Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, observando al contradictorio, se han actuado las siguientes pruebas:

1. Examen del acusado A- Dijo que la menos de iniciales B es su hija, que la mama

de esta menor se llama E, la que también es hija del declarante, con la cual tuvo relaciones maritales de las cuales nació dicha menor y dos hijas que cuentan con cuatro y dos años de edad, que su hija E. asentó la partida de nacimiento de su hija de iniciales B, sin consignar el nombre del padre, que hace un año que no lo dejan ver a su menor hija de iniciales B, y es falso que le haya tocamientos indebidos, que si le ha demostrado cariño a su indicada hija, abrazándola y besándola como padre, pero sin hacerle tocamientos en sus partes íntimas.

2. Declaración de la menor agraviada de iniciales B .- Dijo que en la actualidad vive en el Hogar de la Niña “La Divina Providencia”, pero antes vivía en Alto Trujillo, con su abuelito A., su mamá E., sus hermanitos, tíos y primos, que veía televisión de ocho a once de la noche más o menos con sus primos y con sus hermanitos , que su papá se llama A y lo conoce como su abuelito, que su abuelito A le tapaba la boca y le tocaba sus partes y por todo el cuerpo, que también se bajaba el pantalón y le comenzaba a hacer los tocamientos, le decía que la quería mucho, que esos tocamientos los hacía todos los días cuando su mamá no estaba en la casa, cuyas fechas no recuerda , como cuando su mamá salía para ir al Hospital Belén para visitar a su tía a quien le habían hecho una cesárea, dejando a la declarante con su abuelito A, que de los tocamientos le conto a su mamá, y ella le dijo déjalo así es el, también le conto a C y D, que a C le dijo que si no la sacaba de su casa se iba a escapar.-

3. Declaración de la Testigo C.- Dijo que a la menor de iniciales b. la conoció en Diciembre del año dos mil cinco, cuando la declarante llegó al centro poblado

Alto Trujillo para realizar trabajos de ayuda social, vio que dicha menor paraba en la calle descalza y llena de piojos, totalmente descuida, le llamo la atención que el acusado a. no permitiera que se la acerquen para prestar ayuda , que la indicada menor le decía cuando tenía unos cinco años, mi papa me hace yaya señalando sus partes, el año pasado la indicada menor le dijo que su papa la había violado, y que si la declarante no hacía nada se iba a escapar, por lo que formulo denuncia.-

4. **Declaración del Testigo D.-** Dijo que es esposo de la testigo c, con quien ha ido al centro poblado Alto Trujillo desde hace tres años a realizar obras sociales, encontrando a la menor de iniciales B. en estado calamitoso, que en una oportunidad por la época de navidad, dicha menor dijo a la esposa del declarante que le cuente lo que su papa le estaba haciendo, diciéndole dicha menor que su papa la estaba violando, que por las noches le tocaba sus partes.-
5. **Examen de la perito Psicóloga forense Carmen Cecilia García Díaz.-** se le puso a la vista el Protocolo de Pericia Psicológica N° 009637-2011-PSC que corre a fojas diez del expediente judicial. Después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, en el cual concluye que la menor de iniciales B presenta indicadores emocionales sociales, conductuales y sexuales a corto plazo asociados a experiencia psicosexual negativa. Proviene de hogar nuclear, disfuncional y caótico con evidencia de riesgo psicosexual y manifestaciones de sobre estimulación sexual de la menor.-
6. **Oralización de prueba documental.-** Se dio lectura a la prueba documental

ofrecida oportunamente por el Ministerio Público que ha sido admitida en el auto de enjuiciamiento, destacando la pertinencia y utilidad de cada una .-

CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS:

SEXTO : Que, los supuestos fácticos enunciados en la tesis acusatoria, están referidos al tipo penal de Actos Contra el Pudor en Menores de Catorce Años de Edad, que reprime el artículo 176 – A del Código Penal, con la agravante contenida en el último párrafo del mismo numeral, que está referido a que: *“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: (...), ultimo párrafo : “Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173(...), la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.”*

Concordante con el ultimo párrafo del artículo 173 del código Penal que dice : *“Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima (...),”* de modo que con relación al bien jurídico tutelado en estos casos, el tratadista Alonzo Raúl Peña Cabrera Freyre nos dice : *“(...) en este supuesto delictivo se protege la indemnidad o intangibilidad sexual del menos, expresada está en la imposibilidad de auto determinarse sexualmente, quiere decir esto, que el menos, al no haber desarrollado su esfera de autorregulación personal de forma plena, se entiende que aún no está en capacidad de comprender la*

naturaleza y consecuencias de un acto sexual, en este caso de tocamientos impúdicos y/o actos libidinosos sobre las partes íntimas del cuerpo.”

Tipicidad Subjetiva.- Conforme refiere el mismo tratadista Alonzo Raúl Peña Cabrera Freyre: “Al igual que la figura delictiva del artículo 176 del Código somos de la consideración que no es necesario la concurrencia de un elemento especial del tipo subjetivo del injusto ajeno al dolo.

(...) Es suficiente que el dolo del autor abarque el aspecto cognitivo y volitivo de realizar un acto contra el pudor en la persona de un menor de catorce años, sin el propósito ulterior de practicar el acceso carnal sexual (...)”.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO - CONTEXTO VALORATIVO

SETIMO.- Que, conforme resulta de la tesis acusatoria enunciada en el primer considerando de esta sentencia , el acusado A se imputa concretamente el haber efectuado tocamientos indebidos con la mano y el pene en las partes íntimas de su menor hija de iniciales B en fechas no precisadas del mes de Agosto del año dos mil once cuando dicha menor contaba con nueve años de edad ; que por consiguiente, se hace necesario establecer si en el juicio oral se ha actuado prueba que vincule a dicho acusado como autor del delito de Actos Contra el Pudor en Menores de Catorce Años de Edad materia de la acusación fiscal , toda vez que se considera inocente de la imputación.-

OCTAVO.- Que, para el efecto, se debe tener en cuenta que esta clase de delitos se cometen por lo general en la clandestinidad, de modo que lo único testigo resulta ser precisamente la víctima, en cuyo caso cobra relevante importancia su declaración

prestada en el juicio , y es así en el caso in examine, la menor de iniciales B. ha narrado en la audiencia sobre los tocamientos indebidos efectuados en sus partes íntimas y en todo el cuerpo por su padre acusado, a quien ella llama abuelito Leoncio, por tener también esa condición, en razón de que esta menor es fruto de las relaciones sexuales tenidas por el acusado con su propia hija de nombre E en consecuencia , por establecer si los cargos que formula la menor de iniciales B pueden considerarse con valor probatorio, deben ser meritados con arreglo a los criterios establecidos en el Fundamento Diez del Acuerdo Plenario del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia N° 2-2005/CS-116 de fecha treinta de setiembre del año dos mil cinco, esto es: **a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva:** que se refiere a que no deben existir relaciones entre los declarantes sustentadas en el odio , resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la imputación, y que, por ende le nieguen aptitud para generar certeza, en el caso presente, no se ha establecido y menos invocado la existencia de algún sentimiento de odio, enemistad o resentimiento de la menor agraviada o de alguna persona allegada a ella hacia el acusado que pueda generar la imputación, y que, por ende le nieguen aptitud para generar certeza, en el caso presente, no se ha establecido y menos invocado la existencia de algún sentimiento de odio, enemistad, o resentimiento de la menor agravia o de alguna persona allegada a ella hacia el acusado que pueda generar imputación de hechos falsos para causar daños a dicho acusado; **b) Verosimilitud y Corroboración Probatoria:** que no solo incide en la coherencia y solidez de la declaración inculpativa, sino que esta debe estar

rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo, que pueda consolidar el contenido incriminatorio, en el caso en estudio, se tiene que los cargos que formula verosímiles, los mismos que resultan corroborados con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 009637-2011-PSC corriente a fojas diez del expediente judicial, que ha sido incorporado al juicio con el examen en la audiencia a la Perito Psicológica Forense Carmen Cecilia García Díaz, en el cual concluye que la menor de iniciales B presenta indicadores sociales, conductuales y sexuales a corto plazo asociado a experiencia psicosexual negativa. Proviene e hogar nuclear disfuncional y caótico con evidencia de riesgo psicosexual y manifestaciones de sobre estimulación sexual de la menor, con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 001500-2012-PSC que corre a fojas veinticuatro del expediente judicial, el mismo que ha sido oralizado en la audiencia al no haberse logrado la concurrencia de la Perito de Psicología Forense Andrea Arrunátegui Chávez, en el cual concluye que el acusado A presenta trastorno de personalidad antisocial. Alteraciones de la sexualidad, debido a respuestas sexuales inapropiadas por ausencia de discriminación con su ente familiar, así como dificultad en el control de sus impulsos, lo cual explica que este acusado haya tenido relaciones sexuales con su hija E de las cuales nació la menor de iniciales B, y explica también que el mismo acusado haya atentado contra la indemnidad sexual de esta menor al efectuarle tocamientos indebidos en sus partes íntimas, con la copia certificada del Acta de Nacimiento de la menor agraviada que ha sido oralizada en el juicio y corre a fojas doce del expediente judicial, con la cual se acredita que dicha menor nació el seis de Octubre del año dos mil dos, y por lo

tanto en Agosto del año dos mil once en que fue perpetrado el delito, dicha menor contaba con ocho años y diez meses de edad, en cuyo caso los hechos se subsumen en el tipo penal de Actos Contra el Pudor en Menores de Catorce Años de edad que reprime el artículo 176 – A del Código Penal materia de la acusación fiscal estudiado en el sexto considerando de esta sentencia, y en parte con la propia declaración prestada en la audiencia por el acusado A en la cual reconoce que la menor de iniciales B es su hija, así como que la madre de esta menor es E también hija suya, corroborado con la ficha del RENIEC de esta última, que ha sido oralizada y corre a fojas dieciocho del expediente judicial, de modo que la relación familiar del acusado con la menor agraviada encuadra el delito en la circunstancia agravante contemplada en el último párrafo del artículo 176 – A del Código Penal como se solicita en la acusación fiscal, también estudiada en el sexto considerando de esta sentencia; y c) Persistencia en la Incriminación: no existe evidencia alguna que indique que la menor agraviada ha variado o tratado de variar su versión incriminatoria , y por el contrario la ha sostenido desde un principio, conforme resulta de las declaraciones testimoniales prestadas en la audiencia por C y D En consecuencia, cabe concluir que la versión incriminatoria de la menor agraviada tiene valor probatorio, esto es, se puede considerarla como prueba válida de cargo para enervar la presunción de inocencia con la cual ingreso el acusado al proceso, en cuyo caso, la alegación de inocencia del acusado debe ser considerada como argumento de defensa para evadir su responsabilidad.-

NOVENO.- Que, en este orden, cabe concluir que con lo actuado en el juicio oral ha

quedado acreditada la existencia del delito de Actos Contra el Pudor en Menores de Catorce Años de Edad materia de la acusación fiscal y la responsabilidad penal del acusado A generando un juicio valorativo de reproche que no encuentra causa de atipicidad, justificación ni de exclusión de culpabilidad, y por el contrario, demanda sanción punitiva al haber quedado enervada la presunción de inocencia con el cual ingreso al proceso el indicado acusado, de modo que resulta coherente emitir sentencia de contenido condenatorio.-

DECIMO.- Que, para la determinación judicial de la pena, se ha de tener en cuenta la forma y circunstancias como han ocurrido los hechos y las calidades personales del acusado , conforme establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal, y los principios de Proporcionalidad, Lesividad y de Función Resocializadora de la Pena, que consagran los artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar del acotado Código Penal, incidiendo en que dicho acusado es un agente de escasa cultura y modesta condición económica, sin antecedentes penales, así como que, conforme se ha visto, en la fecha del delito la menor agraviada contaba con ocho años y diez meses de edad, así como que resulta ser hija – nieta del acusado, por lo que los hechos se encuentran subsumidos en el tipo penal del artículo 176 – A del Código Penal con la circunstancia agravante contemplada en el último párrafo del mismo numeral, y por lo tanto reprimido con pena no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad, lo que se debe tener en cuenta para determinar la pena dentro de los indicados limites, conforme dispone el artículo 46 del Código Penal; que, por último se ha de tener presente, que el acusado se encuentra con el mandato de

comparecencia simple y ha dejado de asistir a la audiencia sin justificación alguna, lo que no impide la lectura de la sentencia en atención a lo dispuesto en el inciso 1. Del artículo 396 del Código Procesal Penal y al considerarse que existe peligro de fuga ante la incomparecencia del encartado, la pena privativa de libertad a imponer y las ordenes de captura que deben curarse se deben cumplir provisionalmente aunque se interponga recurso impugnatorio contra ella, como faculta el inciso 1. Del artículo 402 del acotado Código Adjetivo.-

DECIMO PRIMERO.- Que, para fijar el monto de la reparación civil a que se refieren los artículos 92 y 93 del Código Penal, se ha de tener en cuenta el daño ocasionado por el delito que debe ser reparado, en el presente caso el daño ocasionado a la indemnidad sexual de la menor agraviada por su propio padre, cuando contaba con solo ocho años y diez meses de edad, por lo que resulta prudencial el monto de la reparación civil solicitado en la acusación fiscal, toda vez que no hay actor civil constituido.-

DECIMO SEGUNDO.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 500 del Código Procesal Penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, como en el presente caso.-

PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho delictuoso, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto de la pena y la reparación civil, así como la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos IV, VIII y IX del Título

V Preliminar y artículos 12, 23, 45, 46, 92, 93 y 176 – A del Código Penal, y los artículos 394, 396 y 399 del Código Procesal Penal, de acuerdo a las reglas de la lógica y la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el **Juzgado Penal Colegiado de Trujillo,**

FALLA:

CONDENANDO al acusado A como autor del delito de Actos Contra el Pudor en Menores de Catorce Años de Edad, en agravio de la menor de iniciales B., a DOCE AÑOS de pena privativa de libertad, que se computaran desde la fecha en que el condenado sea habido y capturado, para lo cual se cursaran las ordenes de captura respectivas aunque se interponga recurso impugnatorio conforme se indica en la parte final del décimo considerando de esta sentencia.-

FIJA en la suma de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** el importe de la reparación civil que el condenado debe abonar a favor de la agraviada.-

DISPONE que el condenado sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, conforme dispone el artículo 178 – A del código Penal.-

CON costas.-

ORDENA que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se inscriba en el Registro Nacional de Condenas.-

DESE lectura de audiencia pública.-

S. S.

LOPEZ PATIÑO.

LUJAN CASTRO.

ARANGURI. LLERENA. |

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line, positioned to the right of the typed names.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

PRIMERA SALA PENAL SUPERIOR

Avenida América Oeste s/n Natasha Alta – Trujillo

Telefax: 482260 Anexo: 23638

EXPEDIENTE N°: 4530 – 2011 – 71 – 1601 – JR – PE - 07

PROCESADO : A

**DELITO : ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR EN MENOR DE
EDAD**

AGRAVIADA : B

PROCEDENCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO

IMPUGNANTE : PROCESADO

MATERIA : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

ASISTENTE : ROSSANA MORI ZUTA

SENTENCIA DE VISTA

Trujillo, catorce de mayo

Del año dos mil trece.-

VISTA Y OIDA en audiencia de apelación de sentencia
condenatoria, por la **PRIMERA SALA DE PENAL SUPERIOR DE LA CORTE**

SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, integrada por los señores magistrados: **WALTER RICARDO COTRINA MIÑANO (Juez Superior Titular y Presidente)**, **OSCAR ELIOT ALARCON MONTOYA (Juez Superior Titular y Director de Debates)** y **LILIANA JANET RODRIGUEZ VILLANUEVA (Juez Superior Provisional)**; en la que interviene como apelante al procesado A, debidamente representado por su Abogado Defensor Manuel Chávez Rivasplata; contando con la presencia del Ministerio Publico, Fiscal Superior Adjunto Titular Ernesto Michael Mego Tarrillo.

I.PLANEAMIENTO DEL CASO:

1. Que, viene el presente proceso con motivo de la apelación de la sentencia de fecha 07 de Noviembre de 2012, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, que corre de folio 49 a 56 del cuaderno de debates, en la cual se condena al acusado A, como autor del delito de Actos Contrarios al Pudor en Menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales B; con lo demás que contiene;
2. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada en el extremo **condenatorio**, a través del recurso de apelación interpuesto por el Abogado Defensor del procesado, quien ha solicitado, en su escrito de folio 61 a 63 del cuaderno de debates, la nulidad a revocatoria de sentencia;

3. Que, como efecto de la apelación interpuesta, esta Sala Penal Superior asume competencia para realizar un rexamen de los fundamentos que tuvo el Juzgado de origen para emitir la sentencia condenatoria y, en tal sentido, se pronuncia de la siguiente manera:

II. CONSIDERANDOS:

2.1. PREMISAS NORMATIVAS:

4. Que, el artículo 176° - A último párrafo del Código Penal, modificado por Ley número 28704, prescribe que: “[e]/ *que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: (...) Si la víctima se le encuentra en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 (...) la pena será no menor de diez ni mayor de doce años*”;
5. Que, la parte *in fine* del artículo 173° de nuestro código punitivo, también modificado por la Ley número 28704, establece “[s]*i el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza...*”;
6. Que, en el delito de actos contra el pudor, la jurisprudencia ha dejado

establecido que: “el bien jurídico protegido es la libertad sexual de un hombre o de una mujer, entendiéndose dicha figura delictiva como todo tocamiento lubrico somático que realiza el sujeto activo sobre el cuerpo del sujeto pasivo, con el fin de satisfacer su apetito sexual”,

7. Que, es menester recordar que el Acuerdo Plenario N°2 – 2005/CJ – 116, adoptado en el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica de fecha 30 de Setiembre de 2005, ha establecido en su décimo considerando que “tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones”. A renglón seguido, los Magistrados Supremos sostienen que las “garantías de certeza” de la declaración del agraviado (aun cuando no las invoca como *numerus clausus*, conforme se desprende del undécimo considerando del mismo Acuerdo Plenario) son las siguientes:

1. *Ausencia de incredibilidad subjetiva*. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad

de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

2. *Verosimilitud*, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.
3. *Persistencia en la incriminación*, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”.

PREMISAS FÁCTICAS:

8. Que, el Abogado defensor del procesado A. sostuvo, en la audiencia de la apelación de sentencia, que no es lógico que el padre de la menor haya efectuado estos tocamientos. Es en mérito a la sindicación de la menor que lo condenan a 12 años, la cual considera una pena excesiva por la avanzada edad que tiene su patrocinado. La agraviada es fruto de las relaciones que mantuvo el acusado con su propia hija. Con enviarlo a la cárcel no se arregla la situación. La menor está en un centro de apoyo, por lo que no se encuentra en peligro. El Juzgado atiende la declaración de la agraviada y de dos testigos; sin embargo, no ha tomado en cuenta que su defendido ha negado rotundamente los cargos. No se ha analizado los dichos de su defendido. No se ha meritado que la agraviada ha referido que veía televisión con sus primitas, lo cual no se condice con la afirmación de que

su patrocinado aprovechó que se encontraba sola para efectuar los tocamientos. También se ha basado el Juez en la situación de abandono de la menor, pero ello no ha sido así porque ha tenido un hogar. En todo caso, se puede aportar un nuevo juicio otras convocadas como testigos; por lo que solicito la revocatoria se la sentencia , y , en todo caso, su nulidad;

9. Que, la Fiscalía Superior, por su parte, sostuvo que el Juzgador ha tenido en cuenta la declaración de la agraviada y de los testigos, así como de la pericia psicológica. Sobre el hecho de que la menor veía televisión con sus primitas, en el quinto considerando se hace mención que los sucesos ocurrían cuando su madre salía. Se desprende que la menor puso en conocimiento a su madre de lo acaecido y ésta le contesta que “así es él”, lo cual tendría su explicación en los hechos de los cuales la madre fue víctima – por el encausado – cuando era menor edad. Concurren los presupuestos de Acuerdo Plenario número 02- 2005; pues, no se ha encontrado intereses en las personas que apoyaron a la menor (ausencia de incredibilidad subjetiva); verosimilitud (corroboraciones periféricas: examen de la perito practicada al acusado respecto a su pobre control de impulsos); y, persistencia en la incriminación (la menor ha declarado desde la fiscalía y en el juicio oral). De otro lado, precisó que la pena impuesta por el Juzgado es acorde en atención a los agravantes;

II.3. ANÁLISIS DE CASO

10. Que, este Colegiado Superior considera que , tratándose de un delito sexual y frente al cuestionamiento planteado por la Defensa – en su escrito de apelación y discurso en audiencia de apelación, conviene reexaminar el extremo de la impugnada que le otorga mérito probatorio al relato brindado en el juicio oral por la menor agraviada identificada con iniciales B , con el propósito de corroborar si el Juzgado Ad quo ha aplicado correctamente el Acuerdo Plenario número 02 – 2005/CJ – 116 expedido por las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República. Así en primer término, no se han incorporado al proceso elementos de convicción que hagan prever que en la menor agraviada exista un ánimo de venganza o animadversación contra el procesado A, por lo que se presenta ausencia de *incredibilidad subjetiva* por parte de la testigo – agraviada. En segundo término, la versión de la menor identificada con iniciales B es coherente y narra en detalle la forma y circunstancias como sucedieron los hechos, específicamente los actos de frotamiento del miembro viril que el mencionado encausado realizaba en los genitales de la declarante, incluso brinda detalles sobre el lugar donde ocurrieron los sucesos. En este aspecto, no tiene mayor relevancia lo esbozado por la Defensa, en el sentido de que las primas de la menor se encontraban presentes al interior del domicilio cuando veían televisión; pues, conforme lo ha indicado la agraviada, los tocamientos de efectuaban cuando su madre no se encontraba en casa (no necesariamente cuando veían televisión), lo cual era aprovechado por el encausado. Se cumple, de esta manera, el requisito de la

verosimilitud de dicha declaración, a lo cual debemos agregar que su declaración se encuentra respaldada con corroboraciones periféricas como son: la explicación brindada en el juicio oral por la perito psicóloga forense Carmen Cecilia García Díaz, quien se ha ratificado con relación a las conclusiones del protocolo de pericia psicológica número 009637 – 2011. PSC, según el cual la menor examinada presentaba “indicadores emocionales sociales, conductuales y sexuales a corto plazo asociados a experiencia psicosexual negativa”; la testimonial de C quien a expresado que conoció a la menor cuando llegó al centro poblado de Alto Trujillo para realizar trabajos de ayuda social en diciembre de 2005, cuando le comentó lo acontecido; la manifestación de D, esposo de C, quien ha depuesto que la menor le contó a su esposa lo que le estaba haciendo su papá; siendo que tratándose todas estas manifestaciones de prueba personal, esta Superior Sala – a tenor de lo que establece la parte pertinente del artículo 425° apartado 2) del Código Procesal Penal – no puede otorgarle diferente valor probatorio; por lo que – en este aspecto – nos adscribimos a la valoración de los medios probatorios desplegada por el Ad quo. En tercer término, la incriminación de la agraviada contra el imputado se ha mantenido en el decurso del proceso, tanto en la investigación como en el juzgamiento;

11. Que, siendo esto así, para este tribunal Ad quem concurren todos los requisitos del mencionado Acuerdo Plenario sobre el testimonio único de cargo; en tal

sentido, la declaración de la menor agraviada identificada con iniciales B. Juzgador -, cobra plena relevancia por su solidez y uniformidad para enervar la presunción de inocencia con la que el procesado A ingreso al presente proceso; lo cual ha sido debidamente analizado por el Juzgador en el octavo considerando de la sentencia recurrida;

12. Que, estando a lo explicado en los considerandos precedentes, este Superior Colegiado concluye que no se presentan vicios de procedimientos que afecten el contenido constitucionalmente protegido del derecho a un debido proceso; además que se encuentra probado por el comportamiento atribuido al encausado A es típico y antijurídico y, como tal, le corresponde un reproche jurídico – penal; no siendo necesario _ como lo postula la Defensa – acudir a un nuevo juicio oral para que se lleven delante las testimoniales de las primas de la menor agraviada;

13. Que, el Juzgado Penal Colegiado ha impuesto una pena concreta acorde al hecho materia de juzgamiento, aplicando la normatividad que sanciona con una pena severa el delito de actos contrarios al pudor cuando concurre la agravante contenida en la parte *in fine* del artículo 176° - A del Código Penal, tal como se desprende del décimo considerando la sentencia impugnada. Lo propio ocurre con la reparación civil, fundamentada en el décimo primer considerando dela recurrida; por lo que debe confirmarse la misma en todos sus extremos; debiendo, además, imponerse costas a

la parte vencida por el presente recurso impugnatorio desfavorable.

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes invocadas, la **PRIMERA SALA PENAL SUPERIOR DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:**

CONFIRMAR la sentencia de fecha siete de noviembre del año dos mil doce, que falla condenando al acusado A, como autor del delito de Actos Contrarios al Pudor de Menor de Edad, en agravio de la menor identificada con iniciales B a la pena de doce años de pena privativa de libertad, la misma que se computará desde el momento en que sea capturado; con lo demás que contiene;

CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA que sea la presente resolución devuélvase los presentes actuados para los fines de Ley.- **Interviniendo como Juez Superior Ponente y Director de Debates al Magistrado Oscar Eliot Alarcón Montoya.-**



OSCAR ELIOT ALARCÓN MONTOYA
JUEZ SUPERIOR TITULAR
PROVISIONAL

WALTER RICARDO COTRINA MIÑANO
PRESIDENTE

LILIANA JANET RODRÍGUEZ
JUEZA SUPERIOR

VILLANUEVA

ANEXO 02

(Operacionalización de la Variable)

Cuadro N°1: Operacionalización de la Variable Calidad de sentencia-Primera

Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONS	PARAMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de</p>

				<p>competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1.-Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>

				<p>relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2.-Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).No cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4.-Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple.</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1.-Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales</p>

				<p>o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1.-Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la</p>

				<p>víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño ó peligros causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines, la unidad o pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medios social, reparación espontánea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, la habitualidad del agente al delito, reincidencia) (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico). Si cumple.</p> <p>3.-Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (las razones evidencian cómo, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple.</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>
--	--	--	--	---

				<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular ó perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la reparación Civil</p>	<p>1.-Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2.-Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3.-Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4.-Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

				expresiones ofrecidas. Si cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1.-El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2.-El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple.</p> <p>3.-El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4.-El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
				Descripción de la Decisión

				<p>y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	--	---

Cuadro N° 2: Operacionalización de la Variable Calidad de sentencia-Segunda

Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARAMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1.-El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las

				<p>partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p>

				<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>

				<p>unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de 1.Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</p>

				<p>habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la reparación Civil</p>	<p>1.- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

				<p>jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</p>

			<p>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la Decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p>

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
--	--	--	--	--

ANEXO 03

(INSTRUMENTO DE

RECOLECCIÓN DE

DATOS)

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1) El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple.**
- 2) Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple.**
- 3) Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**
- 4) Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y

otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple.**

- 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

- 1) Evidencia descripción de los hechos y circunstancia e la acusación. **Si cumple.**
- 2) Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple.**
- 3) Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. **Si cumple.**
- 4) Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.
- 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los hechos

- 1) Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple.**
- 2) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **No cumple.**
- 3) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple.**
- 4) Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple.**
- 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

- 1) Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**
- 2) Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
- 3) Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**
- 4) Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si**

cumple.

- 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena

- 1) Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño ó peligros causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines, la unidad o pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medios social, reparación espontánea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, la habitualidad del agente al delito, reincidencia) (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas). **Si cumple.**
- 2) Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (con razones,

normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico). **Si cumple.**

3) Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4) Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (las razones evidencian cómo, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple.**

5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular ó perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1) Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

2) Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien

jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3) Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4) Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.

5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.

No cumple.

- 2) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple.**
- 3) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple.**
- 4) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**
- 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión.

- 1) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**
- 2) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)

atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

- 3) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.

Si cumple.

- 4) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**

- 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA

Introducción

1.1 El encabezamiento

- 1) evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad **Si cumple.**
- 2) Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple.**
- 3) Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**
- 4) Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**
- 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

- 1) Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple.**
- 2) Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**
- 3) Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**
- 4) Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**
- 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1) Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple.**
- 2) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **No cumple**
- 3) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**
- 4) Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**
- 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de
1. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.1. Motivación de la pena

- 1) Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**
- 2) Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**
- 3) Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
- 4) Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple.**

- 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Motivación de la reparación civil

- 1) Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
- 2) Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**
- 3) Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**
- 4) Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

- 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple.**
- 2) El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**
- 3) El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**
- 4) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del

documento - sentencia). **Si cumple.**

- 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

- 1) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**
- 2) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**
- 3) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple.**
- 4) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**
- 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 04

**(CUADROS DESCRIPTIVOS DEL
PROCEDIMIENTO DE
RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN,
CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y
DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE)**

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN,
CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS. De acuerdo al Cuadro

Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

- a) La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- b) La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

1. En relación a la sentencia de primera instancia:

1.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

1.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho,

motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

1.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

1.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

1.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

1.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

1.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

2. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

3. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

4. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

5. **Calificación:**

5.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

5.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

5.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

5.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

6. **Recomendaciones:**

6.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

6.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

6.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando

fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

6.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

7. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

8. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : **Si cumple**
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: **No cumple**

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS
DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Postura de las partes					X		[9 – 10]	Muy alta

CUADRO N° 3.- 10, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son introducción y posturas de las partes.

Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación					X	10	[9 – 10]	Muy Alta
	Descripción de la decisión					X		[9 – 10]	Muy alta

CUADRO N° 2.- 10 está indicando que la calidad de la dimensión, parte resolutive, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que son muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- b) Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- c) Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- d) Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- e) El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- f) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- g) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. **Primera etapa:** determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

CUADRO N° 4.- 10, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son introducción y posturas de las partes.

Fundamentos:

- a) Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- b) El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- c) La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- d) La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- e) Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- f) Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración.
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones

planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto.

- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive.
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

6.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Motivación de los hechos		X				[9 - 16]	Baja	
	Motivación del derecho					X	[33 - 40]	Muy alta	
	Motivación de la pena				X		[25 - 32]	alta	
	Motivación de la reparación civil.					X	[33 - 40]	Muy alta	
						32			

CUADRON° 5.- 32 está indicando que la calidad de la dimensión, parte considerativa es de calidad baja, muy alta, alta y muy alta de las cuatro sub dimensiones

respectivamente.

Fundamentos:

- a) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- b) De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- c) Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- d) El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- e) El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- f) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- g) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy Alta.

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana.

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy Baja.

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
	Motivación de los hechos			X			[13 - 18]	Mediana	

Parte considerativa	Motivación de la pena				X		22	[19 - 24]	Alta
	Motivación de la reparación civil					X		[25 – 30]	Muy alta

CUADRO N° 6.- 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- b) De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- c) Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- d) El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- e) El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.

- f) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- g) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = **Muy alta**

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = **Alta**

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = **Mediana**

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = **Baja**

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = **Muy baja**

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Fundamentos:

- a) De acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- b) Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones.
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = **Muy alta**

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = **Alta**

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = **Mediana**

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = **Baja**

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = **Muy baja**

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8: Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[9 - 10]	Muy alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[13-18]	mediana					
		Motivación de la pena				X			[19 - 24]	Alta					
		Motivación de la reparación civil					X		[33 - 40]	Muy alta					

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlacion	1	2	3	4	5	10							
						X	[9- 10]		Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alta					

CUADRO N°: 08, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: media, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a) De acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- b) Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la

Siguiente forma:

Fundamentos:

a) De acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

b) Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la Siguiete forma:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones.
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte.
- 2) expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 3) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 4) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 5) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. Observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 05

(DECLARACIÓN DE

COMPROMISO ÉTICO)

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético, Julio Cesar Campos Rentería autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contrarios al pudor en menor de edad, en el expediente 5430 – 2011 – 71 – 1601 – JR – PE – 07, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 4530 – 2011 – 71 – 1601 – JR – PE - 07, sobre: actos contrarios al pudor en menor de edad.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, 25 de Febrero del 2018.

Julio Cesar Campos Renteria
DNI N° 80079126

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

16%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

8%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo